BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 21 DE OCTUBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.504

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

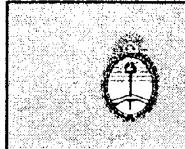
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



LEYES

LUGARES HISTORICOS

Ley 24.704

Declárase sitio histórico nacional a "la esquina Homero Manzi".

Sancionada: Setiembre 25 de 1996.
Promulgada: Octubre 16 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase sitio histórico nacional a "la esquina Homero MANZI" sita en la Avenida San Juan Nº 3601, de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

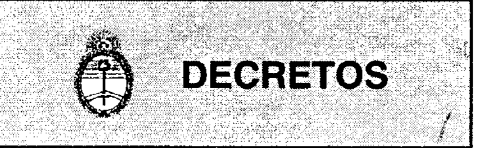
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto 1170

Bs. As., 16/10/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.704 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.



DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 1167/96

Instrúyese a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación para la investigación administrativa de hechos ocurridos en el citado organismo y la determinación de un eventual perjuicio fiscal, respectivamente.

Bs. As., 16/10/96

VISTO el Decreto Nº 1156/96, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se dispuso la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, encomendándose a sus actuales autoridades el ejercicio de la misma.

Que cabe adoptar distintas medidas que posibiliten lograr la total regularización del organismo intervenido.

Que en virtud de las denuncias formuladas e irregularidades detectadas, que son de público conocimiento y objeto de investigación en la órbita del PODER JUDICIAL DE LA NACION, resulta necesario investigar la eventual responsabilidad disciplinaria de los agentes de ese organismo emergente de los hechos señalados.

Que el conjunto de atribuciones legales y reglamentarias que configura el régimen disciplinario propio de la zona de reserva del PODER EJECUTIVO NACIONAL, tiene por objeto la verificación de faltas o infracciones cometidas por los agentes de la Administración Pública Nacional en el ejercicio de funciones administrativas, y la aplicación de las expresas sanciones que establece la normativa pertinente.

Que las funciones disciplinarias se encuadran en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140) y en su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1797/80 por cuanto establece los deberes y prohibiciones de los agentes públicos comprendidos en sus disposiciones, como así también las sanciones de las que serán pasibles en caso de su incumplimiento.

Que, por otra parte, también integra el citado régimen de derecho público el Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto Nº 1798/80 que establece el procedimiento a seguir para la determinación de la responsabilidad disciplinaria de los agentes comprendidos en el citado Régimen Jurídico Básico y de aquéllos no comprendidos en el mismo a quienes se estime conveniente incluir.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 3279/96 (RGADRH), en consonancia con lo previsto en el artículo 147 del Convenio Colectivo Nº 56/92, dispone que el régimen disciplinario citado resulta de aplicación para la instrucción de las investigaciones administrativas y sumarios que deben sustanciarse en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que la finalidad de la intervención dispuesta al mencionado Organismo, torna aconsejable que la sustanciación de las investigaciones sea realizada por otro organismo ajeno al mismo.

Que teniendo la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION competencia para instruir, mediante la aplicación del Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto Nº 1798/80, las investigaciones de los hechos para el deslinde de las eventuales responsabilidades disciplinarias de los funcionarios de las máximas categorías del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, a los efectos de llevar adelante la investigación ordenada resulta conveniente extender tal competencia a todos los agentes de la planta de personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que la planta de personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS está integrada por los agentes comprendidos en las categorías mencionadas en el artículo 9º del Convenio Colectivo Nº 56/92 y por el personal temporario comprendido en el artículo 27 del mismo.

Que la Ley Nº 24.156 otorga competencias a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION referidas al control interno sobre los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, de las jurisdicciones que componen el PODER EJECUTIVO NACIONAL y de los Organismos Descentralizados que le dependen.

Que entre otros, el artículo 104, inciso k) de la citada normativa, establece como funciones de ese organismo, el poner en conocimiento del PRESIDENTE DE LA NACION los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público.

Que se configura así el marco legal adecuado para la determinación del perjuicio fis-

SUMARIO

cal que pudieren ocasionar los agentes públicos en el ejercicio de sus funciones lo cual torna conveniente establecer la oportunidad de su intervención en las actuaciones ordenadas.

Que la presente medida se dicta en consideración a las facultades que emanan del artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional y de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para que, a través de la Dirección Nacional de Sumarios de dicho Organismo, realice, mediante la sustanciación de las pertinentes informaciones sumarias, las investigaciones administrativas necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos ocurridos en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a los efectos de deslindar las eventuales responsabilidades de los agentes pertenecientes a la planta de personal del citado organismo, comprendidos en las Categorías CTA-01 y CTA-02 y en las demás mencionadas en los artículos 9º y 27 del Convenio Colectivo Nº 56/92.

Art. 2º — Instrúyese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a fin de tomar la intervención pertinente en la determinación del eventual perjuicio fiscal que pudiere existir como resultado de los hechos investigados, así como brindar el asesoramiento necesario en materia de su competencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 1175/96

Encomiéndase la defensa del Estado Nacional en un juicio relacionado con la transferencia de la licencia de la emisora de radiodifusión LS1 Radio Municipal.

Bs. As., 16/10/96

VISTO los autos caratulados "CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/juicio de conocimiento" (Expediente Nº 23.177/96), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos autos, en los que se ha demandado al Estado Nacional Argentino, se ha dictado una medida cautelar tendiente a que el Poder Ejecutivo Nacional se abstenga de ejecutar y/o poner en práctica el Decreto Nº 374/95, en tanto dispone la transferencia de la licencia de la emisora de radiodifusión LS1 Radio Municipal.

Que atento las connotaciones de la presente acción, deviene procedente encomendar la defensa del Estado Nacional a un letrado del ex-Comité Federal de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias atribuidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y el artículo 1º del Decreto Nº 411/80 (t.o. Decreto Nº 1265/87).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Doctora Patricia Claudia DINALE de JANTUS, para asumir la representación y patrocinio del Estado Nacional Argentino en el expediente judicial a que se ha hecho mención en el Visto del presente y, en su caso, ratifique lo actuado en dicha causa por los profesionales que en su oportunidad representaron los intereses de aquél.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1180/96

Desígnase Subsecretario de Deportes.

Bs. As., 17/10/96

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Deportes de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Ingeniero D. Sergio Hugo ROSSI (L.E. Nº 8.442.531).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1181/96

Desígnase Asesor.

Bs. As., 17/10/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente contar con un Asesor Presidencial especialista en temas municipales.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

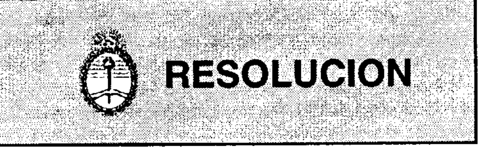
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION con rango y jerarquía de Subsecretario, al señor D. Héctor José CAVALLERO (M. I. Nº 6.175.567).

Art. 2º — El asesor designado por el artículo anterior tendrá como función específica asesorar al Primer Magistrado en temas municipales.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se atenderá con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCION 20.01 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 285/96

Modificación del artículo 22 de la Resolución Nº 44/95-MEYOSP, relativo al pago de los Derechos de Importación Específicos Mínimos en relación con determinados calzados.

Bs. As., 16/10/96

VISTO el Expediente Nº 010-000259/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) constituyeron, a partir del 1 de enero de 1995, la Nomenclatura Común del MERCOSUR, implementada en la REPUBLICA ARGENTINA a través del Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994 que estableció el tratamiento arancelario y los reintegros a la exportación aplicables a las mercaderías comprendidas en dicho Nomenclador.

Que por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 44 de fecha 6 de enero de 1995 se efectuaron diversos ajustes al Decreto mencionado.

Que entre ellos, por el Artículo 22 se exceptuó del pago de los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) a los calzados que no sean aptos para gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia, comprendidos en las posiciones arancelarias 6402.91.00, 6402.99.00, 6403.91.00, 6403.99.00 y 6404.11.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.).

Que la última posición arancelaria indicada corresponde al calzado de deporte como asimismo al calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y a calzados similares, conforme lo indica su propio texto, comprendiendo al calzado de deporte definido en la Nota 1 de la Subpartida del Capítulo 64 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a los distintos tipos de calzado apto para la práctica deportiva que allí se menciona y a aquel que, por sus características intrínsecas, es adecuado para la práctica de una actividad deportiva del tipo de las mencionadas, debiendo reunir siempre condiciones mínimas de resistencia y adaptabilidad.

Que consiguientemente, en la posición 6404.11.00 no pueden clasificarse los calzados no aptos para el ejercicio de las actividades deportivas.

Que como ya se expresara, a través del Artículo 22 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 44/95 se pretendió exceptuar del pago de los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) al calzado no apto para gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juegos o competencia, por lo que debió haberse incluido, entre las posiciones consignadas, al ítem 6404.19.00, por cuanto comprende al calzado que no sea de deporte o no resulte apto para la práctica deportiva por no cumplir con las condiciones mínimas requeridas.

Que en consecuencia, la inclusión de la posición 6404.11.00 en la referida norma debe subsanarse con su sustitución por el ítem 6404.19.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.).

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que en el Artículo 22 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 44/95 el código que a continuación se detalla es el que se indica:

DONDE DICE:	DEBE DECIR:
6404.11.00	6404.19.00

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 303/96

Efectúanse modificaciones en el tratamiento arancelario de distintas mercaderías consignadas en la citada Nomenclatura y ajustes en la composición del universo de mercaderías sujetas a los regímenes de Adecuación vigentes.

Bs. As., 16/10/96

VISTO el expediente Nº 031-002270/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por el cual se ha generado la necesidad por parte de los Estados Contratantes de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la plena concreción de la Unión Aduanera.

Que se hace necesario efectuar modificaciones en el tratamiento arancelario de distintas mercaderías consignadas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) como así también efectuar ajustes en la composición del universo de mercaderías sujetas a los regímenes de Adecuación vigentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) involucradas en los Regímenes de Excepción al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95), de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III del Decreto Nº 998/95) y de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 998/95) se han identificado mercaderías que no pueden ser provistas por la oferta local.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase del Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A.E.C.) (Anexo III del Decreto Nº 998/95) la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.): 7202.19.00

Art. 2º — Elimínase del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 998/95) la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.): 7202.19.00:

Art. 3º — Sustitúyense en el Anexo I del Decreto Nº 998/95 y sus modificatorias los Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) e Intrazona (D.I.I.) asignados a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detalla por los que se indican:

	D.I.E. %	D.I.I. %
7202.19.00	6	0

Art. 4º — Incorpórase en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95) la siguiente referencia: (II-4) No quedan comprendidas en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A.E.C.), para el ítem N.C.M. 7306.90.10, las mercaderías definidas como: "Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso brazing, (soldadura fuerte)". Esto implica que para estas mercadería corresponde la aplicación del A.E.C. (14 %).

Art. 5º — Incorpórase en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III del Decreto Nº 998/95) la siguiente referencia:

(III-1) no quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación al Arancel Externo Común (A.E.C.) para el ítem N.C.M 7216.50.00, las mercaderías definidas como: "Perfiles planos o en ángulos, con bulbo". Esto implica que para estas mercaderías corresponde la aplicación del A.E.C. (12 %).

Art. 6º — Incorpóranse en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 998/95) las siguientes referencias:

(IV-21) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7216.50.00, las mercaderías definidas como: "Perfiles planos o en ángulos, con bulbo".

(IV-22) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación, para el ítem N.C.M. 7306.90.10, las mercaderías definidas como: "Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso brazing (soldadura fuerte)".

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 150/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional, y de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 14/10/96

VISTO el Expediente Nº 16.428/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual POWERTEC S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a POWERTEC S.A. para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a POWERTEC S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 216/96

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de juegos de grifería originarias de la República Popular China.

Bs. As., 16/10/96

VISTO el Expediente Nº 030-000332/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juegos de grifería para bidet de baño, juegos de grifería para lavatorio de baño, juegos de grifería par ducha de baño y juegos de grifería para baño, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8481.80.19.

Que, con fecha 2 de mayo de 1996, mediante Disposición Nº 15, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16 del Decreto Nº 660, de fecha 24 de junio de 1996, publicado en el Boletín Oficial el día 27 de junio del mismo año, el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año; y el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juegos de grifería para bidet de baño, juegos de grifería para lavatorio de baño, juegos de grifería para ducha de baño y juegos de grifería para baño, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8481.80.19.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto Guadagni.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 988/96

Apruébase el Protocolo de Medición (CNT-PM-1) para los equipos radioeléctricos que a la fecha no cuentan con normas técnicas de medición.

Bs. As., 15/10/96

VISTO el expediente Nº 33.248/96, del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Ingeniería en su informe de foja 1, expone la situación planteada con las inscripciones de equipos otorgadas en el marco de la Resolución Nº 784 SC/87, conforme la cual el otorgamiento de la codificación está sujeta a la verificación de la documentación técnica presentada por el solicitante, sin la exigencia de medición previa en un laboratorio autorizado por no contar con norma técnica específica.

Que en razón de la diversidad y complejidad tecnológica actual, se ha incrementado en forma sustancial la cantidad de equipos comprendidos en esta situación y, en la práctica, se ha generado la necesidad de derivarlos para efectuar mediciones mínimas, que demuestren el cumplimiento tanto de las Normas del Servicio al que serán aplicados, como de los parámetros de funcionamiento básicos.

Que el mantenimiento de este procedimiento de decisiones particulares no es compatible con el espíritu de esta reglamentación, sobre todo para el solicitante quien no tiene especificado a priori, en forma clara y precisa, los pasos, tiempos y costos que requerirá su trámite.

Que a los efectos de la transparencia y eficiencia, es conveniente poner en vigencia, hasta tanto se dicte la pertinente Norma Técnica particular de Homologación, un Protocolo de Medición que sintetize los parámetros básicos aludidos en el segundo párrafo precedente, considerando que dichas normas de servicio obran como antecedentes y fundamentos técnicos de esta exigencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º inc. x) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y por los Decretos Nº 702/95 y Nº 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el PROTOCOLO DE MEDICION (CNT-PM-1) para los equipos radioeléctricos que a la fecha no cuentan con normas técnicas de medición, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Modificar el Art. 2º de la Resolución 784 SC/87, agregando lo siguiente:

"— Mediciones conforme el PROTOCOLO DE MEDICION (CNT-PM-1), realizadas ante Laboratorio acreditado".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

ANEXO I

PROTOCOLO DE MEDICIONES BASICAS PARA EQUIPOS CODIFICADOS (CNT-PM-1)

1. OBJETO

Verificación de parámetros y especificaciones de equipos radioeléctricos.

2. ALCANCE

Todo equipo radioeléctrtico que no esté comprendido en las Normas Técnicas de Medición dictadas por la CNT hasta el presente, estarán sujetos a las verificaciones mínimas de laboratorio que a continuación se detallan.

2.1. CONDICIONES DE ENSAYO

Todas las mediciones se llevarán a cabo, salvo que se especifique lo contrario, en condiciones ambientales normales.

Se considera condición ambiental normal a cualquier combinación de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica comprendida dentro de los siguientes límites:

—Temperatura: de 15° a 35° C.
—Humedad relativa: 20 % a 75 %.
—Presión atmosférica: 73,3 kPa a 106 kPa (733 mbar a 1060 mbar).

3. ESPECIFICACIONES DEL TRANSMISOR

3.1. POTENCIA DE SALIDA DE RADIOFRECUENCIA

a) Para equipos que empleen modulación de banda lateral única, se medirá la Potencia en la Cresta de la Envolvente.

b) Tanto para equipos que empleen modulación de amplitud como así también para aquellos que empleen modulación angular, se medirá la Potencia Media.

3.1.1. Método de medición para Potencia en la Cresta de la Envolvente

Se conecta la salida del transmisor a una carga artificial. En estas condiciones se sugieren dos alternativas:

3.1.1.1. Método A:

Se modula el transmisor con dos señales sinusoidales de frecuencias 700 y 1700 Hz respectivamente, de amplitudes tales que produzcan componentes fundamentales de igual nivel a la salida, y que los productos de intermodulación dentro de la banda se encuentren a 25 dB por debajo del nivel de cualquiera de las componentes fundamentales aplicada sola.

Se mide la potencia con un vatímetro de cresta.

3.1.1.2. Método B:

Se utiliza un vatímetro direccional que permita medir la potencia media de una oscilación sinusoidal de amplitud constante.

A la salida se acoplan instrumentos que permitan apreciar el espectro de la señal y su valor pico. Se modula el transmisor de acuerdo a lo especificado en el método A.

Se mide el valor pico a pico (V_2) de la señal de radiofrecuencia. Suprimiendo uno de los tonos y para amplitud arbitraria del restante se miden el valor pico a pico (V_1) y la potencia media (P_1) en la salida. La potencia en la cresta de la envolvente se calcula mediante la fórmula:

$$pX = P_1 (V_2/V_1)^2$$

NOTA: Para cualquier método adoptado, la verificación se realizará a las frecuencias que

dentro del rango especificado se exijan en el momento de la comprobación. El fabricante deberá preparar el equipo seleccionado por muestreo para poder trabajar en esas frecuencias.

3.1.2. Método de medición para la Potencia Media

Se conecta el transmisor a una antena artificial, se mide la potencia media de salida de portadora sin modular, utilizando el método más conveniente, con exactitud mínima de 5%.

3.2. ANCHURA DE BANDA OCUPADA

Se determinará, mediante medición, la anchura de la banda de frecuencia tal que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se emitan potencias medidas iguales cada una al 0,5% de la potencia media total de una emisión dada.

3.3. EMISIONES NO DESEADAS CONDUCIDAS

Conjunto de las Emisiones No Esenciales y de las Emisiones Fuera de Banda.

Estas mediciones se realizan con el objeto de detectar emisiones no deseadas presentes en los terminales de salida (apropiadamente cargados) del equipo.

3.3.1. Emisiones no esenciales:

Se medirán las componentes armónicas, parásitas, productos de conversión e intermodulación entre 100 kHz hasta por lo menos la 3ª armónica de la frecuencia portadora o, en su defecto, hasta 1 GHz (la que resulte mayor).

3.3.2. Método de medición para equipos con modulación en Banda Lateral Unica

Con igual procedimiento que en 2.1.1, pero modulando con tonos de frecuencia de 1100 y 2500 Hz se obtiene la potencia en la cresta de la envolvente. Se medirá el nivel de los productos de intermodulación respecto de cualquiera de las componentes fundamentales aplicada sola.

3.3.3. Emisiones fuera de banda:

Se medirán la potencia media de las emisiones ubicadas fuera de la banda de operación. El límite exterior de medición se especificará en cada caso.

3.4. ESTABILIDAD DE FRECUENCIA

Mediciones llevadas a cabo para humedad relativa comprendida entre 20 % y 75 %, y para cada una de las siguientes temperaturas:

3.4.1. mínima especificada por el fabricante

3.4.2. máxima especificada por el fabricante

3.4.3. ambiente (25° C)

Debe permitirse un período de estabilización de todos los componentes del circuito antes de realizar la lectura de frecuencia (el tiempo mínimo debe ser especificado por el fabricante). Será necesario solamente el estudio en la parte del equipamiento responsable de la determinación de la frecuencia.

4. ESPECIFICACIONES DEL RECEPTOR

4.1. SENSIBILIDAD UTIL O UMBRAL DE RECEPCION

El nivel mínimo de señal de entrada que, sintonizada a la frecuencia nominal del receptor, permita alcanzar alguna de las condiciones siguientes:

4.1.1. Equipos con modulación analógica:

Se medirá la sensibilidad útil para una relación SRD/RD (SINAD) de 12 dB.

4.1.2. Equipos con modulación digital:

Se medirá el umbral de recepción para una Tasa de Bits Erróneos (BER) de 10^{-3}, 10^{-6} u otra especificada según corresponda.

4.2. EMISIONES NO ESENCIALES CONDUCIDAS

Con igual procedimiento que en 2.3, pero tomándose las medidas entre los terminales de entrada de radiofrecuencia del receptor.

5. OTROS DATOS IMPORTANTES A SER VERIFICADOS

5.1. DENOMINACION DE EMISION

Según lo especificado en el Artículo 4 y Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R).

5.2 RANGO DE SINTONIA

Se verificarán las frecuencias mínima y máxima especificada por el fabricante.

5.3. PROCEDIMIENTO DE SINTONIZACION Y ASIGNACION DE CANALES

Se verificarán las facilidades de programación de canales (cantidad máxima de canales, separación entre portadoras y separación transmisión-recepción).

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 6/96

Establécese la prohibición de la captura de merluza (Merluccius hubbsi) y la pesca con artes de arrastre de fondo en un determinado sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 15/10/96

Norma estableciendo un área de veda en la zona Común de Pesca

VISTO la necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi);

2) Que en dicha zona se cumplen los criterios establecidos por la Comisión para la adopción de este tipo de medida que son: un rendimiento de merluza por lance superior a los 200 kg/hora y una concentración superior al 50 % de los ejemplares con tallas inferiores a 35 cm. de longitud total.

3) Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

A)	35°30'S	52°50'W
B)	35°30'S	53°25'W
C)	36°37'S	53°45'W
D)	36°37'S	54°55'W

queda prohibida:

a) la captura de merluza (Merluccius hubbsi); y

b) la pesca con artes de arrastre de fondo.

Art. 2° — El área de veda entrará en vigencia el día 1° de noviembre de 1996 y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1996.

Art. 3° — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93).

Art. 4° — Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Art. 5° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Edison González Lapeyre. — Enrique Pareja.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 147/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de servicios de valor agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 14/10/96

VISTO el Expediente N° 30.637/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual S & M INTERNATIONAL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por al COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2. del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señaladas en los considerandos precedentes.

Que la presente e dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 660/96, sustituido por el Artículo 1° de su similar N° 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a S & M INTERNATIONAL S.A. para la prestación de servicios de valor agregado, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 148/96

Establécese que las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia otorgadas a Servicios Satelitales S.A. deben entenderse concedidas a nombre de Ser-Sat S.A., por modificación de la razón social.

Bs. As., 14/10/96

VISTO el Expediente N° 16.320/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SER-SAT, solicita que se modifique a su nombre, la titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente concedidas a SERVICIOS SATELITALES S.A., por haberse producido el cambio de razón social de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la documentación allegada en autos, se ha producido la modificación de la razón social de SERVICIOS SATELITALES S.A., la que a la sazón se denomina SER-SAT S.A.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, otorgadas a SERVICIOS SATELITALES S.A. a través de las Resoluciones Nos. 423 y 217, dictadas por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con fecha 23 de agosto de 1994 y 26 de mayo de 1995 respectivamente, esta última, modificada por similar N° 138 dictada por la aludida ex-Secretaría el 20 de septiembre de 1995, para la prestación de los servicios de TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION y VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito Nacional e Internacional y TRANSMISION DE DATOS y RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito Nacional, deben entenderse concedidas a nombre de SER-SAT S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 660/96, sustituido por el Artículo 1° de su similar 952/96.

Por ello,
EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que las licencias en régimen de competencia oportunamente otorgadas a SERVICIOS SATELITALES S.A. a través de las Resoluciones Nos. 423 y 217, dictadas por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con fecha 23 de agosto de 1994 y 26 de mayo de 1995 respectivamente, esta última, modificada por similar N° 138 dictada por la aludida ex-Secretaría el 20 de septiembre de 1995, deben entenderse concedidas a nombre de SER-SAT S.A.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 149/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 14/10/96

VISTO el Expediente N° 17.582/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual I-SATEL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 660/96, sustituido por el Artículo 1° de su similar N° 952/96.

Por ello,
EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a I-SATEL S. A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate administrativo de vehículos secuestrados

Ley 20.785 - Art. 10 bis.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1, a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, el Martillero José De Jesús Fernández, rematará día domingo 27 de octubre de 1996; a las 10 horas en Resistencia (Chaco): Playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n. Ruta 11, Km. 1002, los siguientes bienes: 1) Un motor de Ford Falcon Nº DPLJ-14560, apócrifo; 2) Un motor Nº BJAD 36017, apócrifo; 3) Un motor Nº 956-14480, apócrifo (perteneciente a un automóvil Dodge 1500); 4) Un motor, sin numerar, perteneciente a vehículo Ford F.100; 5) Un motor Nº 100-D-139-2929567, apócrifo (perteneciente a un automóvil Fiat 600); Un camión Mercedes Benz 608, motor Nº BP-994.786, apócrifo, Chasis Nº 378-335-12-019514, apócrifo; 7) Una camioneta Ford F. 100, motor Nº PA 4115552, apócrifo, Chasis Nº KA1JPT16703, apócrifo; 8) Una camioneta Ford F. 100, motor Nº PA-5609132, apócrifo, Chasis: sin numeración; 9) Una camioneta Ford F. 100, motor Nº PA.4505503, apócrifo, Chasis Nº KBBLDO-34880, apócrifo; 10) Un automóvil Renault 18 GTX, motor Nº 4636840, apócrifo, Chasis Nº 934-09018, apócrifo; 11) Un camión Mercedes Benz 608, motor Nº 129870 7118, apócrifo, Chasis Nº 31206166140664, apócrifo. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta y Santa María de Oro, Resistencia. A las 16 horas en la localidad de Charata (Chaco): Playón lindante al edificio de la Unidad Especial de Tránsito de la Policía Provincial, ubicado en calle Urquiza y Soldado Argentino, Barrio Malvinas, los siguientes bienes: 1) Un motor Chevrolet Nº A231-88703, apócrifo. 2) Una camioneta Ford F. 100, motor Nº 94R. 85996, apócrifo, Chasis Nº KA1JJP.2068 apócrifo; 3) Un automotor Peugeot 504, motor Nº 485802, adulterado-Chasis Nº 5251113, adulterado; 4) Una camioneta Ford F. 100, motor Nº YSAD-16421, apócrifo-Chasis Nº KA1JYS 02846, apócrifo; 5) Un automóvil Renault GTX, motor Nº 4621800, apócrifo-Chasis Nº 934-03720, apócrifo. El remate no se suspende por lluvia. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles, en los lugares donde se encuentran depositados para la subasta. Condiciones: Sin Base, al contado y mejor postor. Seña: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo a cuenta de precio. Comisión: 10 %, a cargo del comprador. Todos los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento, y marcha que se encuentran. Pago saldo de precio: Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco de la Nación; en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: Relacionadas con la propiedad del automotor será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. El comprador debe constituir domicilio en la ciudad de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local. Resistencia, 10 de octubre de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial.

e. 21/10 Nº 85.964 v. 22/10/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

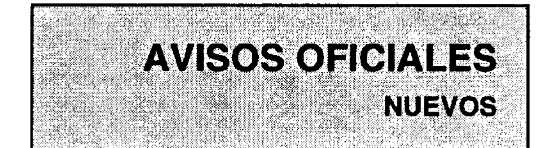
El Martillero Público Alejandro Juan José Ibañez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución. (T. O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), rematará el día 24 de octubre de 1996, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Amenábar 2529/31/33, 2º Piso, Dto. "B" U. F. 7; entre las de Monroe y F. D. Roosevelt, de esta Capital Federal; consta de: living comedor con balcón a la calle, baño y cocina instalados, dormitorio con placard al contrafrente. En regular estado de uso y conservación. Nomenclatura Catastral: Circ.: 16; Secc.: 41; Mza.: 141; Parcela: 5b. Superficie total de la U. F. 7 s/Títulos: 47,71 m2. Matrícula: 16-7316/7. Desocupado: conforme constancias obrantes en el Expediente Nº AN-0755-00-10580, Arola, Jorge y Werner, Marisa Silvina. Exhibición: los días 22 y 23 de octubre de 16 a 18 hs. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 30.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B. H. N. Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José Ibañez (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 15 de octubre de 1996. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. — DANIEL OMAR MARTINEZ, Subgerente Jurídico.

e. 21/10 Nº 4151 v. 22/10/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), rematará el día 24 de octubre de 1996, a las 14.10 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Hernandarias 1533/37/41, P. B. U. F. y Dto. 8; entre las de Alvarado y Australia, de esta Capital Federal. Se trata de un departamento de 2 ambientes, baño y cocina, patio cubierto con techo de chapas. En mal estado de uso y conservación. Desocupado. Nomenclatura Catastral: Circ.: 4; Secc.: 10; Mza.: 58; Parcela: 32. Superficie Total de la U. F. 8 s/Títulos: 46,02 m2, correspondiéndole el uso exclusivo de un patio común de 3,88 m2. Porcentual: 3,79 %. Matrícula: FR 4-192/8; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HN-0755-00-08271, Irigoyen, Pablo Francisco, y Chavarría, Marta Susana. Exhibición: los días 22 y 23 de octubre de 13 a 15 hs. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 11.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate, 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 84 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B. H. N. Casa Central o al Martillero Alberto Gurevich (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 15 de octubre de 1996.— ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.— DR. DANIEL OMAR MARTINEZ, Subgerente Jurídico.

e. 21/10 Nº 4152 v. 22/10/96



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 190/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO la Declaración Conjunta suscripta por los señores Presidentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA y de la REPUBLICA ARGENTINA el 17 de marzo de 1994, en la que, en su punto 11, se prevé que una draga argentina ejecute obras de dragado en el Canal Tamengo, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la precitada Declaración se ha suscripto un Acuerdo Operativo para fijar a través de los organismos competentes las modalidades y oportunidades de la ejecución de los trabajos.

Que en ocasión de la XXII Reunión del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná mantenida en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), autoridades de la Cancillería del citado país y empresarios del sector agrícola-industrial manifestaron su preocupación por la demora en el cumplimiento del compromiso del Gobierno Argentino para la limpieza del Canal Tamengo.

Que asimismo la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA ha expuesto a esta Jefatura de Gabinete de Ministros dicha circunstancia.

Que, a efectos de concretar el compromiso asumido, se ha suscripto entre la Comisión de Coordinación Interjurisdiccional del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná y la Subsecretaría de Puertos y Transporte de Larga Distancia de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS un convenio por el que se encomienda a la precitada Comisión, en el marco de la Hidrovía Paraguay-Paraná, la coordinación ejecutiva de las tareas con el Gobierno de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 559 del 9 de octubre de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio celebrado el 8 de octubre de 1996 entre la Subsecretaría de Puertos y Transporte de Larga Distancia de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Comisión de Coordinación Interjurisdiccional del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná, por el cual se asigna a esta última la coordinación ejecutiva con el Gobierno de la REPUBLICA DE BOLIVIA de los trabajos de dragado en el Canal Tamengo (REPUBLICA DE BOLIVIA) de conformidad con los compromisos asumidos y en el marco del convenio suscripto a tales fines.

ARTICULO 2º — Ratifícase lo actuado por la Comisión de Coordinación Interjurisdiccional del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná con anterioridad a la asignación aprobada por el artículo anterior, con respecto al Convenio aludido en dicha norma.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 21/10 Nº 4161 v. 21/10/96

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 565 de fecha 10/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente resolución, la Intervención dispuesta en la Asociación del Personal Estatal, Mutual, Deportiva y Cultural "3 de Abril", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 735, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Carlos Mario Lanzillotto (DNI 13.694.113).

Por Resolución Nº 566 de fecha 12/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual "Granaderos", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 297, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Fernando José Casanegra (DNI 7.983.902).

Por Resolución Nº 567 de fecha 12/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por concluido el mandato conferido al Dr. Alfredo Javier Demaria, como Interventor en la Asociación Mutual Federal y Social de Trabajadores Municipales, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 985, de la Provincia de Santa Fe, agradeciéndole los servicios prestados. Designa a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de SESENTA (60) días, en la asociación mutual referida, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", integrada por los Sres. Claudio Pedro Leoni (DNI 14.048.495), Jorge Lamberti (DNI 10.682.499) y Juan Manuel Ocampo (DNI 8.379.950), plazo en el cual la comisión deberá proceder a normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 576 de fecha 12/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizadas, por vencimiento de mandato, las funciones como integrantes de la Comisión Normalizadora designada en la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Suipacha, matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 227, Provincia de Buenos Aires, agradeciéndole los servicios prestados. Prorrógase, desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la intervención dispuesta en la entidad referida y designa Interventor Normalizador "ad honorem", al Sr. Carlos José Mayor (LE 4.919.936), plazo en el cual el referido funcionario deberá proceder a normalizar institucionalmente la entidad. El Interventor designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82, del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 672 de fecha 16/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente resolución, la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE LOS AGENTES MUNICIPALES DE GODOY CRUZ, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 159, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Veedor Sr. Carlos Duilio Montivero (DNI 13.528.836).

Por Resolución Nº 688 de fecha 18/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Argentina de Previsión Mutual "Margen", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 730, de la Capital Federal. Designa Veedor, en la entidad referida al Dr. Rubén Fernandez Murga (CI 4.716.722), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 689 de fecha 18/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la MUTUAL SERVICIOS SOCIALES DE CUYO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 205, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Carlos Duilio Montivero (DNI 13.528.836).

Por Resolución Nº 705 de fecha 18/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha del presente acto administrativo y el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la Asociación Mutual Fé y Esperanza, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 301, de la Provincia de Mendoza, plazo en el cual la citada Comisión deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 706 de fecha 18/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución Nº 317/96 del ex-INAM al Dr. Alberto César Garignani en su calidad de integrante de la Comisión Interventora designada en la Asociación Mutual Cuyo, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 80, de la Provincia de Mendoza, designa en su reemplazo al Sr. Jorge Javier Uzair (DNI 12.458.508), quien tendrá las facultades y percibirá igual remuneración que las establecidas para el funcionario reemplazado. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 708 de fecha 18/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, la industria en la Asociación Mutual de Empleados Municipales de Tunuyán - A.M.E.M.T. - Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 297, de la Provincia de Mendoza. Acéptase a partir de la fecha de la presente resolución presentada por el Interventor en la entidad referida al Dr. Raúl Américo Abraham. Designa en su reemplazo y por el término de NOVENTA (90) días la asociación mutual referida, una Comisión Interventora integrada por los Sres. Juan Agustín Herrera (DNI 6.880.412) y Oscar Enrique Cecchi (DNI 11.397.065), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. Los funcionarios designados ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 709 de fecha 18/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución 1031/95 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, al Dr. Alberto César Garignani, en su calidad de Interventor designado en la Asociación Empresarios de Servicios Sociales (AMESS), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 175, de la Provincia de Mendoza. Designa Interventor a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, en la asociación mutual citada al Sr. Heriberto Ovidio Cardozo (DNI 6.906.516), quien percibirá una compensación equivalente al nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 710 de fecha 18/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Suboficiales Retirados de las Fuerzas Armadas, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 727, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Carlos Mario Lanzillotto (DNI 13.694.113).

Por Resolución Nº 711 de fecha 18/9/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto el mandato otorgado mediante Resolución Nº 529/96 del ex-INAM al Sr. Marcos Fernández Colombres, como Co-Interventor en la Mutualidad Provincial Tucumán, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, Provincia del mismo nombre.

Por Resolución Nº 758 de fecha 23/9/96, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor designado en la Asociación Mutual Trabajadores del Vidrio (A.MU.TRA.VI.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 273, de la Provincia de Córdoba, Dr. Fernando Luis López Amaya (DNI 16.743.506), a la venta del Autoplan identificado como Fiat Uno, grupo 4223, orden 96, cincuenta cuotas. Autoriza al Interventor de la entidad referida, a suscribir la transferencia del dominio correspondiente al automóvil marca Renault modelo 4S, patente X-490.917 a nombre de Pablo Benjamín Dargoltz (DNI 10.774.449). El Interventor deberá verificar, con carácter previo a la disposición autorizada en los artículos primero y segundo, la inexistencia de restricciones a la libre disposición del bien.

e. 21/10 Nº 4133 v. 21/10/96

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 171/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO el Expediente Nº 867/96, por el cual tramita la presentación efectuada a fs. 1 por la Comisión Asesora de Pesca Deportiva de esta Administración, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés del Organismo instrumentar el ofrecimiento formulado, a fin de intensificar el grado de información a los usuarios de los Parques y de prevención de infracciones al Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónica.

Que no obstante ello, resulta necesario adecuar la propuesta originalmente formulada a las restricciones previstas en el artículo 33 de la Ley Nº 22.351, en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Nº 637/70 y en el Reglamento aprobado por Decreto Nº 1455/87, así como a lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2293/93.

Que, en función de ello, y en concordancia con lo señalado por el Departamento de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 37.764 (a fs. 3/4) y lo informado por la Dirección de Protección y Guardaparques (a fs. 9/12), la contratación de las personas que colaborarán brindando información a los usuarios y pescadores, correrá por exclusiva cuenta de los particulares interesados.

Que los clubes de pesca, propietarios y concesionarios de servicios asentados en los Parques Nacionales andinopatagónicos, propondrán a la Administración los candidatos a ser designados como Guardapescas Honorarios, reservándose el Organismo el derecho de aceptación de los mismos y de su designación.

Que los requisitos necesarios para tal designación así como también las pautas a que deberán ajustar su desempeño los Guardapescas Honorarios, se especifican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aceptar la colaboración ofrecida por la Comisión Asesora de Pesca, tendiente a contribuir con la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en las actividades de prevención de infracciones al Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónica.

ARTICULO 2º — Aprobar el Reglamento para Guardapescas Honorarios que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme al cual se regulará la colaboración a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 3º — El Reglamento que se aprueba tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) meses contados a partir de la fecha de la presente. Su caducidad se operará en forma automática a la fecha de cumplimiento del plazo citado, y no se entenderá que se extiende su vigencia sino por Resolución expresa en tal sentido.

ARTICULO 4º — A la fecha del cumplimiento del plazo anterior, caducarán también en forma automática las designaciones que se hubieran efectuado en virtud de lo previsto en el artículo 1º del Reglamento aludido, y que a esa fecha no hubieran sido revocadas por alguna de las causales previstas en el artículo 5º de la presente.

ARTICULO 5º — Las designaciones de los Guardapescas Honorarios podrán ser revocadas por Resolución expresa, antes del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 3º de la presente, entre otras causas, por las siguientes:

a) Comisión de infracciones a las normas vigentes en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

b) A pedido del personal del Cuerpo de Guardaparques del Parque en que se desempeñe, o de los proponentes autorizados por el artículo 1º del Reglamento, bajo informe circunstanciado, y fundado en las causales de comportamiento incorrecto para con los particulares, excesos o deficiencia en el cumplimiento de funciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Notifíquese a las Intendencias de los Parques Nacionales andinopatagónicos. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, el Departamento de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Conservación y Manejo, de Protección y Guardaparques y de Administración, y a través de esta última gestiónese la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación por el término de UN (1) día. Cumplido, y con las debidas constancias, archívese. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GUARDAPESCAS HONORARIOS
EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

ARTICULO 1º — El Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES designará como Guardapescas Honorarios, a aquellas personas que habiendo sido propuestas por los clubes de pesca, propietarios o concesionarios de servicios asentados en los Parques Nacionales andinopatagónicos, reunieran los requisitos previstos en el presente.

ARTICULO 2º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, la Administración se reserva el derecho de aceptación de los candidatos presentados y su correspondiente designación.

ARTICULO 3º — Los Guardapescas Honorarios serán designados para ejercer sus funciones dentro de un área determinada, sujetando su accionar a las instrucciones de la Intendencia respectiva y coordinando el mismo con el Guardaparque correspondiente.

ARTICULO 4º — No será de aplicación a las situaciones reguladas por el presente Reglamento, lo previsto en las Resoluciones Nros. 1/76, 1951/77 y 562/82.

ARTICULO 5º — Los proponentes autorizados por el artículo 1º del presente deberán remitir a la Intendencia respectiva la nómina de los postulantes, suministrando —de cada uno de ellos— los siguientes datos:

a) nombre y apellido;

b) tipo y número de documento de identidad;

c) fecha de nacimiento;

d) domicilio;

e) foto carnet actualizada;

f) certificación de no poseer antecedentes policiales extendido por la Policía Provincial correspondiente.

ARTICULO 6º — Recibidos los datos de los postulantes por las Intendencias, éstas efectuarán la consulta al Registro de Antecedentes, Estadística y Reincidencia Contravencional sobre los mismos, la cual deberá ser contestada en forma inmediata.

ARTICULO 7º — No será aceptada como Guardapesca Honorario ninguna persona que registre antecedentes policiales o por contravenciones a las Reglamentaciones vigentes en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

ARTICULO 8º — Verificado por la Intendencia que los postulantes no registren antecedentes, elevará la nómina de los mismos con el correspondiente Anteproyecto de Resolución, para su designación por el Presidente del Directorio de la Administración.

ARTICULO 9º — Durante el cumplimiento de sus actividades, los Guardapescas usarán ropa de trabajo consistente en pantalón y camisa color azul, calzado y cubrecabeza, uniforme, elementos estos que les serán provistos por los proponentes mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 10. — Durante todo el tiempo de cumplimiento de las tareas, los Guardapescas Honorarios deberán llevar a la vista la credencial identificatoria, que deberá constar de los siguientes datos mínimos:

a) fotografía color de 8 x 8 cm;

b) nombre y apellido, tipo y número de documento;

c) transcripción del artículo de la Resolución de designación del Guardapesca, y el número y el año de la Resolución;

d) firma del Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

La credencial deberá estar plastificada y los datos arriba citados serán transcriptos en letra grande y clara, para facilitar su lectura a simple vista. Deberá estar permanentemente visible, mediante un sistema de fijación al pecho de la camisa.

ARTICULO 11º — Los Guardapescas también deberán portar durante el tiempo en que desempeñen sus tareas, copia del presente Reglamento y de la Resolución de designación, para su exhibición a los particulares que así lo requieran.

ARTICULO 12º — Serán funciones de los Guardapescas:

a) Dar información a los visitantes en general y pescadores deportivos en particular, sobre las normas de pesca establecidas por el Reglamento de Pesca Deportiva Continental Patagónica.

b) Señalar a los particulares usuarios de cada lugar de pesca, las modalidades específicas que en la materia autoriza o prohibe el Reglamento de Pesca Deportiva.

c) Advertir a los particulares que se encuentren por iniciar alguna actividad en infracción al Reglamento de Pesca, sobre lo antirreglamentario de la acción de que se trate, invitándolos a desistir de tal actitud, con indicación de la norma que se estaría infringiendo.

d) Cuando en el caso del inciso anterior los particulares omitieran observar las indicaciones mencionadas y continuaran en la comisión de la infracción, sea que la misma haya producido o no un resultado dañoso, los Guardapescas Honorarios podrán:

d.1 — tomar datos identificatorios de los vehículos en los que puedan desplazarse los infractores, y dejar constancia escrita de cualquier tipo de datos o rasgos que permitan al personal de Guardaparques identificar a los infractores;

d.2 — solicitar la colaboración de personas que en carácter de testigos puedan haber presenciado los hechos, a fin de que suscriban —incluyendo sus números de documento y domicilios de origen— un Acta en el cual se deje constancia de lo ocurrido, la que será entregada al Guardaparque cuando con posterioridad éste se traslade al lugar y redacte las actuaciones que correspondan, o en un momento posterior, en caso que no pudiera concurrir inmediatamente.

d.3 — reunir todos los medios de prueba que considere conducentes para la comprobación de la infracción y de quienes son sus autores;

d.4 — dar aviso inmediato al Guardaparque de la zona sobre los hechos.

ARTICULO 13º — Bajo ninguna circunstancia los Guardapescas Honorarios podrán:

a) realizar actos que impliquen la demora o detención física de los particulares contra su voluntad;

b) secuestrar elementos o productos obtenidos de la comisión de infracciones, que se hallen en posesión de los particulares, se encuentren o no éstos cometiendo una infracción.

ARTICULO 14º — A partir del momento de su designación, los Guardapescas Honorarios deberán presentarse al Guardaparque de la Seccional más cercana, a fin de coordinar con éste la modalidad a que deberá ajustar las tareas que desempeñará, así como los tiempo, cronogramas y mecanismos de comunicación.

ARTICULO 15º — Dado el carácter honorario de las actividades que los Guardapescas designados como tales puedan cumplir, y por tratarse de tareas no sujetas a ninguna obligación formal, quienes así sean designados podrán en cualquier momento renunciar a la designación, sin que ello les genere responsabilidad contractual alguna para con la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

e. 21/10 Nº 4160 v. 21/10/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1105, 1137, 1110, 1111, 1112, 1116, 1119, 1123, 1124, 1087, 1088, 1092, 1104, 1106, 1107, 1108, 1109, 1113, 1114, 1117, 1118, 1120 y 1121/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO 15 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 13.990; FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE LA CAPITAL FEDERAL E INTERIOR LIMITADA, matrícula 11.219, ambas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO "ABEDUL" LIMITADA, matrícula 13.149, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LIMITADA, matrícula 12.009, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "RIO LUJAN" LIMITADA, matrícula 12.240, con domicilio legal en la ciudad de Luján; COOPERATIVA DE TRABAJO LAYSAM LIMITADA, matrícula 13.370, con domicilio legal en la localidad de Wilde; COOPERATIVA DE TRABAJO QUILMES LIMITADA, matrícula 13.398, con domicilio legal en la ciudad de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO COMISION DE BARRIOS CARENCIADOS, GRUPO 2 "EL MENSAJERO VELOZ" LIMITADA, matrícula 11.557, con domicilio legal en la localidad de Moreno y COOPERATIVA DE TRABAJO CAMERATA JUVENIL BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 12.358, con domicilio legal en Ramos Mejía, partido de La Matanza, todas ellas ubicadas en la provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO FRATERNIDAD Y ESPERANZA LIMITADA, matrícula 11.443; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL Y OFICIOS PARA DISCAPACITADOS "NUEVOS HORIZONTES" LIMITADA, matrícula 14.914; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "CORSA" LIMITADA, matrícula 9.979; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL DEVENIR" LIMITADA, matrícula 12.252; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA DEL OESTE LIMITADA, matrícula 12.244; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL PISTARINI LIMITADA, matrícula 14.204; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROINDUSTRIAL TIERRA NUEVA LIMITADA, matrícula 13.876; COOPERATIVA DE TRABAJO "EGRE-COOP" LIMITADA, matrícula 11.532; COOPERATIVA OBRERA METALURGICA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.597; COOPERATIVA DE TRABAJO (S.C.) SERRANIAS CORDOBESAS LIMITADA, matrícula 11.449; COOPERATIVA DE TRABAJO FLORESTA LIMITADA, matrícula 12.267; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARPINTERIA Y CONSUMO "SERREZUELA" LIMITADA, matrícula 11.823; COOPERATIVA DE TRABAJO CAPRINO Y CONSUMO "SAN ANTONIO" LIMITADA, matrícula 11.833 y COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES CORDOBESAS LIMITADA, matrícula 11.896, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a aquellas entidades radicadas en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 21/10 Nº 4165 v. 23/10/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1171 y 1172/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: CALETTI Y GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS ASOCIADOS, COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA, matrícula 9.719; COOPERATIVA AUNARTE DE TRABAJO ARTISTICO LIMITADA, matrícula 9.416; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CENTURION" LIMITADA, matrícula 12.465; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS NUEVO AMANECER LIMITADA, matrícula 11.726; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA SUREÑA" LIMITADA, matrícula 13.287; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, LIMPIEZA Y PARQUIZACION "SISCOOP" LIMITADA, matrícula 11.845; COOPERATIVA DE TRABAJO "CENKO" LIMITADA, matrícula 11.783; COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE MARZO DE TRABAJADORES DE GAS DEL ESTADO LIMITADA, matrícula 13.478; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "MALVINAS ARGENTINAS" LIMITADA, matrícula 9.819; COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS "CENCOFAR" LIMITADA, matrícula 5.284; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA, matrícula 12.763; COOPERATIVA "GRAN NORTE" DE TRABAJO DE ESTIBAJES LIMITADA, matrícula 10.068; COOPERATIVA DE TRABAJO NAHUEL LIMITADA, matrícula 12.544; y MERCADOS Y CAPTACIONES "MERCAP", COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.023, todas ellas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "COOPROMA" LIMITADA, matrícula 9.882, con domicilio legal en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA ITA PUCU LIMITADA, matrícula 15.711, con domicilio legal en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes. COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS URIBELARREA LIMITADA, matrícula 9.662, con domicilio legal en la localidad de Uribelarrea, partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE CREDITO "UNION Y PROGRESO LIMITADA", matrícula 8.095, con domicilio legal en la provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO "DOMUS CONSTRUCTORA" LIMITADA, matrícula 12.931; "FECOSUR", FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL SUR LIMITADA, matrícula 12.575 y COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARCA LIMITADA, matrícula 13.055, las tres con domicilio legal en la provincia de Río Negro. COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LUIS PIEDRABUENA LIMITADA, matrícula 11.040, con domicilio legal en la provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la entidad radicada en la Provincia de Córdoba, de CINCO (5) días a aquella con domicilio en la provincia de Corrientes, y de SEIS (6) días a las domiciliadas en las provincias de Río Negro y Misiones. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 21/10 Nº 4166 v. 23/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 271/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO el Expediente Nº 080-002479/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, la Resolución de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 239 del 21 de octubre de 1987 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394 del 13 de marzo de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE Nº 239/87 autorizó a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA a tomar en locación a casco desnudo con opción a compra los buques portacontenedores "PRESIDENTE SARMIENTO" y "DR. JUAN B. ALBERDI".

Que el día 12 de marzo de 1996 se perfeccionó la transferencia del dominio de las citadas embarcaciones a favor de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394/96 la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ha sido declarada disuelta y en estado de liquidación.

Que consecuentemente, y en función de compatibilizar las medidas a tomar sobre los buques de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION

ESTATAL MAYORITARIA (En Liquidación) según el trámite previsto en el Expediente Nº 080-001652/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE Nº 239/87, deviene procedente derogar la obligatoriedad de incorporar las citadas unidades a la Matrícula Nacional.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19, inciso 80, de la "Ley de Ministerios" (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derogar el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 239/87 y, consecuentemente, dejar sin efecto la obligatoriedad de incorporar a la Matrícula Nacional los buques portacontenedores "PRESIDENTE SARMIENTO" y "DR. JUAN B. ALBERDI", ambos de propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (En Liquidación).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/10 Nº 4159 v. 21/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nros. 1.748.575, 1.791.762, 1.792.697/698, 1.817.087, 1.832.514, 1.835.929/930, 2.007.517, 2.168.405/407, 3.511.050, 3.519.592 y 3.532.322, de u$s 67,45 Nros. 2.482.948, 3.807.257 y 3.815.640, de u$s 134,90 Nros. 1.099.525/526, 1.143.593/594, 2.603.403, 2.727.195/196, 2.899.712 y 4.000.031, de u$s 674,50 Nros. 1.361.735, 1.365.310/312, 1.368.222, 1.375.859 y 1.376.696 y de u$s 1.349 Nros. 1.612.338, 1.612.369, 1.612.500 y 1.612.526 del empréstito Bonos Externos 1982. Buenos Aires. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 21/10 Nº 4153 v. 21/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 966/96

S/finalización funciones, traslado y designación de Adjunto a la Jefatura de la Región Mendoza.

Bs. As., 16/10/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propicia la finalización de las funciones de Jefe de la Agencia San Juan, que le fueran asignadas al Contador Público D. Edgardo Oscar FERNANDEZ AGUILAR, mediante la Resolución nº 788 del 23 de agosto de 1996 y la designación del nombrado en el carácter de Adjunto a la Jefatura de la Región Mendoza.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Agencia San Juan, que le fueran asignadas al Contador Público D. Edgardo Oscar FERNANDEZ AGUILAR (legajo nº 21.476/16) mediante la Resolución nº 788 del 23 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, a la Región Mendoza.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Adjunto a la Jefatura de la Región Mendoza, al Contador Público D. Edgardo Oscar FERNANDEZ AGUILAR.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 21/10 Nº 4167 v. 21/10/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.839/96

Bs. As., 11/10/96

VISTO el presente expediente Nº 34.316 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara el comportamiento de ORGANIZACION GLEIZER S.A. y el de sus integrantes, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo dispuso sendas Inspecciones que se efectuaran por un lado en la sede de AVANZADA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, y por otro en la de ORGANIZACION GLEIZER S.A. (organización de productores de seguros).

Que ello toda vez que se ha verificado una particular operatoria observada por la entidad de seguros, respecto de la contratación de seguros, con la intermediación de la Organización Gleizer S.A. y/o los productores Carlos E. Gleizer y Silvia M. Albano (integrantes de la misma).

Que no obstante que es evidente la estrecha interrelación que se observa entre la Organización de Productores Gleizer, y la Aseguradora Avanzada; se ha resuelto analizar separadamente sus comportamientos y posibles responsabilidades, labrándose en consecuencia actuaciones administrativas diversas. En tal sentido, cabe mencionar que la conducta de la entidad de seguros tramita en el Expediente Nº 34.315 y que en autos se ha de considerar la que a su vez observaran ORGANIZACION GLEIZER S.A. y los productores que la integran.

Que a fs. 6/28 obra un pormenorizado informe de la Inspección Actuante, al que por su tecnicismo, claridad y contundencia, cabe remitirse en su totalidad.

Que a fs. 138/141 obra copia del informe suscripto por la Gerencia de Control, dejándose constancia en orden a que como dicho informe considera tanto los aspectos que hacen a la conducta de la aseguradora, como a los de la Organización Gleizer; el original del mismo se encuentra agregado en el Expediente Nº 34.315 más arriba referenciado.

Que la Gerencia de Control —en cuanto hace al comportamiento de la Organización Gleizer S.A. (fs. 140/141)—, sostiene que a tenor de las verificaciones practicadas por la Inspección Actuante, cabe considerar la producción de graves irregularidades que se relacionan a su vez con las que se observaran a Avanzada Cooperativa de Seguros Limitada.

Que de lo actuado en autos cabe sintetizar que 1- la Organización argumentó la sustracción de sus Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, razón por la cual los mismos no pudieron ser verificados; 2- tampoco se contó para la verificación con los Registros Contables Obligatorios y Societarios de la Organización, a saber: Acta de Asambleas, Acta de reuniones de Directorio, Registro de Acciones, de Asistencia a Asambleas, Diario General, Inventario y Balances; alegándose en tal sentido, también la sustracción de los mismos; 3- al respecto la Organización ha omitido implementar la correspondiente reconstrucción, no obstante la intimación en ese sentido producida por el Organismo, destacándose que por otro lado —de la denuncia de sustracción de libros exhibida— no resulta el detalle de cuáles ni cuántos Registros habrían sido sustraídos; 4- no se contó con los Estados Contables de la Sociedad para el ejercicio cerrado al 30/6/95, como tampoco con la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente a dicho ejercicio; 5- no fueron puestas a disposición de la Inspección Actuante las declaraciones juradas mensuales y la anual informativa correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, así como tampoco las boletas de ingreso de los saldos a favor de la DGI que pudieren surgir, destacándose al respecto la significatividad de los débitos fiscales originados en las facturaciones de Comisiones respectivas, conceptos éstos que a su vez fueron considerados en las distintas posiciones de Avanzada como Créditos Fiscales; 6- no fueron suministradas las declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias de los accionistas de Organización Gleizer S.A.; 7- del precario cuadro de Ingresos y Egresos de Fondos de Organización Gleizer, surge un flujo de fondos a su favor de $ 883.383,40, situación en la que no se ha contemplado los ingresos en concepto de ayuda de gastos abonados por la aseguradora Avanzada; además de que se ignora el actual destino acordado a dicha suma en virtud de que la organización nunca suministró el detalle de activos y pasivos solicitado en reiterados requerimientos; 8- en relación a la aseguradora Avanzada, se observa que la Organización tiene a su cargo aproximadamente el 99 % de la intermediación en la contratación de seguros de esta entidad; ello como surge del cuadro de fs. 12/16. Todo esto además de que en este sentido, entre ambas se ha suscripto el convenio de que dan cuenta las actuaciones de fs. 22/23. De dicho convenio cabe destacar muy especialmente que resultan gravísimas condiciones que hacen a la administración de la aseguradora, no sólo en materia de contratación de seguros y cobranza, sino también en orden a la atención de siniestros y otras cuestiones que determinarían una confusión espuria en cuanto a las funciones y gastos que se supone deberían ser independientes y distintas; 9- la Organización omite rendir cuentas a la Aseguradora Avanzada respecto de la cobranza efectivamente realizada a los asegurados, destacándose que tampoco le remite los correspondientes recibos. Todo esto además de que se detectó la faltante de 33.158 recibos; 10- atento a dicha falta de 33.158 recibos, no se puede determinar con exactitud la real cobranza de premios por parte de la Organización; 11- asimismo la Organización no posee un archivo ordenado de los asegurados de Avanzada, respecto de los que intermediara, con lo que deviene un absoluto descontrol de la producción; 12- la Organización ha solicitado la anulación de pólizas de Avanzada aduciendo incobrabilidad de los premios facturados; a pesar de haber continuado percibiendo los correspondientes importes de los asegurados; y 13- lo expuesto en los precedentes puntos 7, 8, 9, 10, 11 y 12, pone en evidencia una total dependencia de la Aseguradora Avanzada respecto de la Organización Gleizer, habiendo participado ésta en todo el manejo que aquélla observara en cuanto a: a) la renovación de las pólizas anuladas por falta de pago, con vigencia de inicio coincidente con la de cierre de la vigencia original de las pólizas oportunamente emitidas; b) la aceptación por parte de la aseguradora, de siniestros amparados por pólizas anuladas con anterioridad, algunos de los cuales inclusive derivaron en juicio, no oponiéndose en la contestación de demanda, la respectiva supuesta falta de cobertura. Todo esto cuando el motivo de las anulaciones fue la supuesta falta de pago, causándose así un perjuicio a la aseguradora. Esto es, el asegurado pagó a la Organización la suma correspondiente que no ingresó a la aseguradora; se produjo el siniestro; y aquélla —conociendo del pago efectuado por el asegurado— tuvo que hacerse cargo del mismo; c) haber aplicado fondos provenientes de cobranza de premios, a aportes irrevocables de capital realizados en la aseguradora Avanzada.

Que dichos hechos, detallados pormenorizadamente en el informe de fs. 6/28, se estimó que importaban prima facie la lesión de toda la normativa consagrada en la legislación que rige la actividad de intermediación en la concertación de contratos de seguros, y el asesoramiento a los asegurados y asegurables; la reglamentación dictada en su consecuencia; el derecho de fondo vigente en materia de registraciones y contabilidad; y la legislación en materia impositiva; sin perjuicio de la eventual comisión de hechos que podrían encontrarse, en principio, comprendidos dentro de la ley penal tributaria.

Que cabe destacar que las irregularidades detectadas se imputaron no sólo a la persona jurídica ORGANIZACION GLEIZER S.A. (mat. 00614), sino a todos y cada uno de los integrantes de la misma: Carlos Enrique Gleizer (mat. 17.837), Silvia Marta Albano (mat. 44.666) y Claudia Mabel Testa (mat. 9131).

Que en tal sentido y con fundamento en lo informado por la inspección actuante (fs. 6/28) y la Gerencia de Control (138/141) —dictamen cuyo original se encuentra agregado en el Expediente 34.315—, y por la Gerencia Jurídica, se imputó a Organización Gleizer S.A. y a los productores Carlos Enrique Gleizer, Silvia Marta Albano y Claudia Mabel Testa, no haber acreditado llevar en forma los registros de los arts. 14 a 16 de la Resolución General 21.179, reglamentarios del art. 10, inc. 1º, ap. L de la ley 22.400, por el período requerido por la inspección actuante; haber violado lo dispuesto por el art. 10 inc. 1, aps.: b), f), h) del mismo cuerpo legal; haber violado lo dispuesto en el art. 6 de la Resolución General 21.201 y lo dispuesto por la Resolución General 21.600.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en el caso concreto de la productora Claudia Mabel Testa se imputó además, el hecho de reunir a la vez el carácter de productora integrante de Organización Gleizer S.A. y de consejera titular de la aseguradora Avanzada, conforme surge de la nómina del Consejo de Administración según Asamblea General Ordinaria del 31/10/95, que obra agregada en copia a fs. 149, con lo que presuntamente se habría violentado el art. 8 inc. e) de la ley 22.400. Todo esto sin perjuicio de la presentación de la Nota Nº 312.256 del 17/7/96, obrante en copia a fs. 150, toda vez que ninguna relevancia tiene el hecho de que haya estado presente en la Asamblea General Ordinaria sin concurrir a posteriori a ninguna reunión del Consejo de Administración.

Que asimismo, con motivo de la conducta precedentemente imputada a la señora Testa, se le imputó a ORGANIZACION GLEIZER S.A., el haber violado lo dispuesto por el art. 10 inc. 1, ap.

j) de la ley 22.400. Todo ello sin perjuicio de las imputaciones mencionadas en los párrafos anteriores.

Que finalmente, y también con motivo de la conducta de la productora Testa, se le imputó al productor Carlos Enrique Gleizer, en su carácter de presidente de Organización Gleizer S.A. el haber violado lo normado en el art. 10 inc. 2 ap. e) de la Ley 22.400. Asimismo, por su carácter de presidente de la Organización y atento lo informado por la inspección, se le imputa no haber acreditado el cumplimiento del art. 10 inc. 1, ap. g) de la ley 22.400. Todo ello, sin perjuicio de las imputaciones que se le efectuaran conforme surge de los párrafos anteriores.

Que en conclusión, las conductas imputadas a ORGANIZACION GLEIZER S.A., Carlos Enrique GLEIZER, Silvia Marta ALBANO y Claudia Mabel TESTA, se encuadraron dentro de las previsiones de los arts. 13 y 14 de la ley 22.400.

Que en consecuencia, se confirió traslado a los imputados, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, de todos los encuadres e imputaciones que resultaban del informe jurídico de fs. 151/155, conforme los Proveídos Nº 83.003; Nº 83.004; Nº 83.005; Nº 83.006 del 15/8/96, obrantes a fs. 156/159, los que fueron debidamente notificados el 15/8/96, con lo que se ha garantizado el derecho de defensa de aquéllos.

Que a través de la Nota 315.086 se presenta Carlos Enrique Gleizer articulando descargo por su propio derecho y también en representación de la Organización Gleizer S.A. Cabe destacar que además a fs. 186 en un "Otrosí digo", las productoras Claudia Mabel Testa y Silvia Marta Albano, se adhieren a la defensa presentada por Gleizer. Asimismo, a fs. 187 la productora Claudia Mabel Testa formula personales señalamientos en relación a su designación como autoridad de Avanzada Cooperativa de Seguros Limitada.

Que afirman los imputados que la esencia de los cargos que se formulan en autos tienen que ver con sus omisiones en presentar las registraciones y documental que se les solicitara; lo cual tiene como explicación la sustracción que al respecto sufrieran. Todo esto aclarando que si bien es cierto que en la denuncia producida ante la autoridad policial no se especificara el detalle de lo sustraído, ello obedeció a los nervios propios del momento. Así, aspiran a justificar todas las omisiones en que incurrieran, alegando al respecto el asalto que tuviera lugar en abril del corriente año 1996.

Que por otro lado, reconocen que la documentación que se encontraba guardada en un galpón (y que proporcionaran a la Inspección Actuante) estaba en desorden, pero que ello se debía a la mudanza que estaban por producir.

Que así, y concretamente en relación a la imputación de la omisión de reconstrucción de los registros faltantes, sostienen que tal tarea se podría implementar si se les concediera más tiempo.

Que asimismo, agregan que parte de las observaciones del Organismo tienen que ver con un problema de rotura del disco rígido de su computadora central, el que posteriormente fuera subsanado con un nuevo disco rígido en el que se comenzó a cargar información posterior al momento de la rotura.

Que con respecto a la productora Claudia Mabel Testa, alegan que sólo era Directora Suplente de la Organización, pretendiendo que en realidad su designación fue formal para cumplir con las exigencias del Organismo, sin que haya actuado como productora. Todo esto además de que por si misma Testa agrega que había sido nombrada Consejera de Avanzada Cooperativa de Seguros Limitada, pero que ella no había firmado el acta de donde surge su designación, pretendiendo que no asumió su cargo, que a la Asamblea concurrió un hermano suyo, y que por eso es posible que haya habido un error.

Que en relación al convenio, afirman que el mismo plasma condiciones que siempre han observado con distintas aseguradoras, por lo que pretenden sorprenderse con las infracciones señaladas por el Organismo.

Que finalmente, en orden a la operatoria que observaran con relación a Avanzada Cooperativa de Seguros Limitada, aspiran a un injustificado deslinde de responsabilidades, sin perjuicio de formular una serie de señalamientos que por su entidad cabe reproducir textualmente. Así, afirman que "Las situaciones que podían plantearse entre el asegurado y la aseguradora las tratábamos de superar para cuidar a los clientes, pero ello de manera alguna fue un obstáculo para que la aseguradora actuara de la mejor manera que le convenía en defensa de sus intereses"; que "Los listados de emisión de la entidad y de la Organización muchas veces diferían, en esos casos, se cancelaban por convenio de acuerdo al listado suministrado por Avanzada Seguros y por liquidación anexa que fue exhibida a la Inspección se rendía la cobranza percibida que no figuraba en el listado entregado por Avanzada"; que "... De manera alguna la Organización Gleizer o el dicente personalmente manejó las operaciones propias de la aseguradora, dado que sólo fue un productor de seguros que tenía una cartera importante, pero de manera alguna eso le dio algún manejo sobre la entidad aseguradora"; que "... las anulaciones solicitadas por la Organización Gleizer tenían una causa fundada como falta de pago, cambio de unidad y demás hechos pero también se solicitaba la rehabilitación de las mismas".

Que a fs. 191 la Gerencia de Control analiza los descargos presentados, para concluir en que debe ratificar plenamente los informes producidos en su oportunidad por la Inspección Actuante, obrantes a fs. 6/28, 118/137 y el de fs. 138/141. Todo esto para sostener que dichos descargos no agregan ni aportan nuevos elementos que reviertan las conclusiones a que se arribaran en las presentes actuaciones.

Que en esencia los presentantes reconocen la mayoría de las irregularidades e imputaciones que se les formularan, sin perjuicio de pretender que responden a causas ajenas a su dominio dado el robo que padecieran. Al respecto es inaceptable esa posición puesto que cabe tener presente que dicho robo tuvo lugar en abril de 1996, en tanto el descargo en análisis es de septiembre de este mismo año. Es decir, constituye un despropósito de su parte pretender ahora que si se les concediera tiempo suficiente podrían cumplir con los requerimientos que se le formularan para la adecuada reconstrucción de sus registraciones. Ello se insiste, dado el tiempo transcurrido, nada más ni nada menos que cinco meses.

Que en igual sentido, también importa el más amplio reconocimiento de su parte en orden a las distintas infracciones que se les atribuyen, cuando sostienen que en su particular situación influyó la rotura del disco rígido de su computadora central. Ello destacándose que no pueden venir ahora a señalar que cuando se reemplazó dicho disco rígido, se comenzó a cargar con la información posterior subsiguiente a la rotura manifestada.

Que en síntesis, sobre la desafortunada situación que los afecta en cuanto a que les robaron los libros y documentación, más que se les rompió el disco rígido de la computadora central; resulta que a la fecha ninguna registración adecuada puede exhibir, ni siquiera una seria reconstrucción, conforme sería correcto —se insiste—, dado el tiempo transcurrido.

Que en relación a las condiciones del convenio que los vincula con la aseguradora, ningún argumento defensista válido es el de sostener que son las corrientes de plaza y que las vienen implementando desde hace mucho tiempo.

Que está previsto una modalidad de rendiciones de cuentas que no se ajustan a la normativa vigente consagrada por la Resolución General 21.201, en su art. 6º. Cabe aclarar que el art. 10, inc. 1º, ap. f), de la ley 22.400, autoriza a las entidades aseguradoras a convenir plazos para el pago de los intermediarios pero con el límite de que los mismos deberán ajustarse a los plazos fijados en la reglamentación.

Que en tal sentido, los productores están obligados a ejecutar con diligencia y prontitud las instrucciones que reciban de los asegurados, y a ceñirse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, actuando con diligencia y buena fe. El asegurado que abona premios, tácitamente instruye al intermediario que los percibe a entregarlos con premura a su destinatario (asegurador), que es, en definitiva, quien lo ha de mantener indemne en caso de acaecer el siniestro previsto y del que pretende el primero ponerse a buen recaudo. De este modo, la falta de rendición en tiempo y forma de los premios recibidos, constituye el incumplimiento de una primordial instrucción. Ello además de que la falta de rendición en tiempo y forma de las sumas percibidas en concepto de primas, ha de incidir en el estado de las entidades aseguradoras.

Que a propósito de este hecho, corresponde remitirse a los señalamientos producidos por el Sr. Fiscal de Cámara —recogidos por la sentencia de la Sala A de la Excma. Cámara Comercial, del 4/9/96, en autos "SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION C/AMESADA, ERNESTO MARIO (productor de seguros)"— en los que se sostuvo que no se puede prescindir de la adecuada observación de la normativa vigente en la materia, dado la particular naturaleza del ejercicio de la actividad aseguradora, considerando que las transgresiones a las normas de la autoridad de control, aun las meramente formales, implican colocar a asegurados y terceros en riesgos potenciales y reales de no obtener satisfacción de sus reclamos.

Que además, y sin perjuicio de lo precedentemente señalado, en autos se advierte una mayor gravedad aún, dado que la Gerencia de Control ha determinado que ni siquiera se cumplimentó adecuadamente la previsión del convenio en cuestión.

Que la Gerencia de Control ha verificado que la Organización omite rendir cuentas a la Aseguradora Avanzada respecto de la cobranza efectivamente realizada a los asegurados, destacándose que tampoco le remite los correspondientes recibos. Todo esto además de que se detectó la faltante de 33.158 recibos.

Que atento a dicha falta de 33.158 recibos, no se puede determinar con exactitud la real cobranza de premios por parte de la Organización; que asimismo la Organización no posee un archivo ordenado de los asegurados de Avanzada, respecto de los que intermediara con lo que deviene un absoluto descontrol de la producción; y que la Organización ha solicitado la anulación de pólizas de Avanzada aduciendo incobrabilidad de los premios facturados; a pesar de haber continuado percibiendo los correspondientes importes de los asegurados. Más aún, es absolutamente inaceptable que en el descargo los presentantes sostengan que "... las anulaciones solicitadas por la Organización Gleizer tenían una causa fundada, como falta de pago, cambio de unidad y demás hechos; pero también se solicitaban la rehabilitación de las mismas" (sic).

Que cuando se anula un póliza por cualquier motivo que fuere, esta póliza no puede ser rehabilitada. En todo caso sólo se podrá solicitar la emisión de una nueva póliza. Todo esto —se insiste— sin perjuicio de lo manifestado por la Gerencia de Control en orden a que se solicitaban anulaciones por presunta falta de pago cuando los asegurados habían abonado los premios en tiempo y forma.

Que en otro sentido, del Convenio surge una particular operatoria vinculada a la atención del pago de los siniestros, de donde resulta que la Organización puede efectuar dichos pagos a nombre de la aseguradora y que se podrán descontar de las liquidaciones; como también descontarse los costos de las inspecciones y los daños de terceros reclamantes, caducidad de cobertura por falta de pago; etc. Además de que del convenio resulta que de no dar curso Avanzada en los tiempos previstos para liquidar siniestros, la Organización podrá descontarlos "en forma automática" en las liquidaciones del día 30; estableciéndose también distintas cláusulas (números 6 y 7) de las que surge una inadecuada confusión en orden a las funciones diversas que corresponden por un lado a la Organización de productores y por el otro a la entidad de seguros, y una "ayuda" de gastos que también se descuentan. Vale decir, se prevé una mecánica que contradice la obligación de la Organización de productores en orden a que debería rendir las primas sin neteos de ninguna especie, además de la confusión de funciones que se señalara.

Que en relación al deslinde de responsabilidad que pretenden en cuanto al comportamiento de la aseguradora, para sostener que la Organización era sólo un productor importante, cabe mencionar en primer lugar que del Convenio antes relacionado surge a) que la aseguradora reconoce en forma exclusiva y excluyente el negocio de la explotación de la cartera de taxis y remises a la Organización absteniéndose la compañía de tomar coberturas de manera directa o a través de terceros productores o vinculantes, ya sean en Capital Federal o en la Provincia de Buenos Aires; b) que la aseguradora tomará once (11) empleados en relación de dependencia que nombre la Organización para trabajar en las oficinas de esta última y procederá a descontar los haberes en las rendiciones del día 30 de cada mes; y c) que Avanzada tomará para sí la prestación del servicio de remolque que se efectuará por intermedio de la Organización, y que podrá ser utilizado por cada asegurado con un máximo de cuatro veces por cuatrimestre, en relación a lo cual la Organización descontará el costo del servicio en las rendiciones de los días 30 de cada mes; y en segundo lugar que en oportunidad de analizarse la situación de la aseguradora en relación a la operatoria que la vincula a la Organización, la Gerencia de Control determinó que la producción a cargo de la Organización Gleizer implica el 99 % de la total de la aseguradora, siendo prácticamente nula la emisión de pólizas de otras secciones. Todo esto, con la significancia del cuadro comparativo que luce a fs. 12/16.

Que en gran síntesis, los extremos supra señalados vienen a ratificar cuanto sostiene este Organismo en orden a que se ha provocado una indebida confusión de funciones, deberes, obligaciones y atribuciones tanto de la Organización como de la Aseguradora.

Que también constituye un despropósito la línea argumental defensista que ensayan en relación a las observaciones del Organismo vinculadas al flujo de aproximadamente 883.383,40 pesos cuyo destino final se desconoce, cuando por un lado ellos mismos reconocen que se calcularon en base a un "Cuadro precario de Ingresos y Egresos" que fue entregado a los Inspectores (va de suyo este cuadro precario no es sino de su propia responsabilidad); y cuando por el otro sostienen que faltan considerarse en el Cuadro de Egresos sumas que surgirían de instrumentos que habrían sido sustraídos conforme así lo consignaran.

Que asimismo todas las defensas que argumentan los presentantes en relación al incumplimiento de sus deberes para con la Dirección General Impositiva, con la obvia incidencia en sus registraciones y estados, son absolutamente inatendibles, y no hacen sino confirmar todas las observaciones oportunamente formuladas por este Organismo. Así, es inconcebible que a la fecha vengan a sostener que con motivo del robo sucedido en abril, haya sido imposible confeccionar el Balance del cierre del Ejercicio al 30/6/95, por lo cual no pudieron presentar la Declaración Jurada de Ganancias ni la de I.V.A. Todo esto además de reconocer expresamente que los integrantes de la Organización no hicieron entrega de sus declaraciones juradas de impuesto a las ganancias.

Que también constituye un despropósito lo expresado por los presentantes en relación a los listados de emisión, al reconocer que muchas veces los mismos diferían con los de la entidad, y que en esos casos "... se cancelaba por convenio de acuerdo al listado suministrado por Avanzada Seguros y por la liquidación anexa que fue exhibida a la Inspección se rendía la cobranza percibida que no figuraba en el listado entregado por Avanzada" (fs. 182, in fine, y 183).

Que es absolutamente inaceptable lo consignado a fs. 179, in fine y 180 en relación a la Srta. Claudia Mabel Testa, en orden a que "relacionado con la Organización Gleizer S.A. la Srta. Claudia Testa era Directora Suplente y no ocupó ningún cargo en el Directorio, por lo que no fue productora de la Organización y no efectuó tarea alguna en dicha Organización, sino que se contó con su presencia como directora suplente con el único fin de cumplimentar con las exigencias de la Superintendencia para formar una Organización de Seguros". Es decir, que hay un reconocimiento manifiesto de que se ha procurado manipular el régimen legal impuesto a las Organiza-

ciones de Productores, olvidando que los extremos que se consignan no constituyen defensa válida alguna, y que lo afirmado es inconducente a la luz de la normativa en vigencia en orden a los requisitos para la constitución de una organización de productores.

Que asimismo, lo manifestado a título personal por Testa en su otrosí digo de fs. 187, es inatendible a mérito de la argumentación analítica que produce al respecto la Gerencia Jurídica.

Que asimismo la prueba ofrecida es manifiestamente improcedente conforme lo analiza en autos la Gerencia Jurídica.

Que se encuentran fehacientemente acreditadas todas las imputaciones que se formularan en autos.

Que atento la gravedad de los comportamientos observados por los imputados, se impone sancionar a la ORGANIZACION GLEIZER S.A., con matrícula Nº 00614, y a todos sus integrantes, esto es, Carlos Enrique GLEIZER (mat. 17.837); Claudia Mabel TESTA (mat. 9131); y Silvia Marta ALBANO (mat. 44.666) con la cancelación de la inscripción en los respectivos Registros.

Que en autos han informado las Gerencias de Control y Jurídica, a fs. 191 y a fs. 199/212, respectivamente.

Que el artículo 67, inc. f), de la ley 20.091 y los artículos 13, 14 y 22 de la ley 22.400, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar las medidas probatorias propuestas por los imputados, por resultar las mismas manifiestamente improcedentes.

ARTICULO 2º — Sancionar a la ORGANIZACION GLEIZER S.A., con matrícula Nº 00614, y a todos sus integrantes, esto es, Carlos Enrique GLEIZER (mat. 17.837); Claudia Mabel TESTA (mat. 9131) y Silvia Marta ALBANO (mat. 44.666) con la cancelación de la inscripción en los respectivos Registros.

ARTICULO 3º — Una vez firme la sanción dispuesta por el artículo anterior, la Gerencia de Control procederá a tomar nota de la misma en los Registros correspondientes, y a sellar los Libros de los sancionados con la inscripción de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control a todos los sancionados en el domicilio constituido en Avda. Corrientes 1373, piso 1º A, de esta Ciudad de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 21/10 Nº 4134 v. 21/10/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 24.845/96

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 14/10/96

VISTO la Ley Nº 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el artículo 3º de dicho cuerpo legal, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido en este Organismo subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General Nº 17.053 y sucesivas resoluciones inscriptivas;

Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que pretenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes;

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de los Productores Asesores a quienes se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resoluciones 18.847, 21.961, 22.766, 23.687 y 24.251) por lo que corresponde proceder a su reinscripción;

Que asimismo corresponde regularizar la situación de aquellos productores asesores que dieron cumplimiento a las disposiciones de los arts. 14 a 16 de la resolución 21.179;

Que en consecuencia, todos los aludidos se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 3º de la Ley Nº 22.400;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas del seguro, única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO II - RESOLUCION Nro. 24.845
Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
018796	LOEDA, RICARDO TOMAS	DU	04.963.207
050013	ROMERO, RAMON ALFREDO	DU	16.183.689
050014	OCHOA, MARIA ELISABETH	DU	20.504.922
050015	IBARRA, NESTOR ENRIQUE	DU	12.656.842
050016	LISTE DE GIORGI, MARCELA GABRIELA	DU	20.144.365
050017	VIVAS, JUAN CARLOS	DU	17.184.223
050018	GELABERT, SALVADOR JAVIER	DU	21.428.752
050019	MARIANI, ARIEL HERNAN	DU	24.249.406
050020	GARCIA, ADRIANA ELIZABET	DU	16.603.780
050021	RIANDE, OSVALDO SERAFIN	LE	04.687.895
050022	MAZZUCCHI GAITAN, NATALIA CAROLA	DU	24.517.670
050023	PORTA, DIEGO ADRIAN	DU	23.857.858
050024	D'AMELIO, MARIA ELENA	LC	05.988.454
050025	GALARETTO, MARTHA HELENA	LC	04.826.256
050026	BRUN, GERMAN CLAUDIO	DU	24.344.817
050027	PEDROCCO, FERNANDO ROBERTO	DU	17.426.199
050028	CUADRADO, ABEL DIOGENES	DU	05.314.318
050029	TABOADA, GUSTAVO ANDRES	DU	23.909.845
050030	MARTINI, SANDRA GISELA RAMONA	DU	17.983.276
050031	CANEPA, ROXANA GABRIELA	DU	21.712.685
050032	VIGLIETTI, MARCELA ADRIANA	DU	17.865.128
050033	COUVERT, MARIO ALEJANDRO	DU	12.545.255
050034	MACIAS, MARIA CRISTINA	DU	10.094.932
050035	BONGIOVANNI, ANTONIO ARNALDO	DU	04.194.639
050036	MARTINEZ DE GUILLE, MARIA MERCEDES	DU	18.443.276
050037	GUARDIA, MARISA ALEJANDRA	DU	25.305.260
050038	LEPORE DE RODRIGUEZ, ALICIA OLGA	DU	17.070.049
050039	ALI, CLAUDIO RUBEN	DU	21.354.144
050040	TORRIJOS, LUIS	LE	07.817.419
050041	TASSIOV, MIGUEL OSCAR	DU	13.280.193
050042	FERRERO, MARIO LUIS JUAN	DU	06.347.282
050043	TOTRO, ROSANA VERONICA	DU	18.336.424
050044	SUAREZ, FREDIS	DU	05.076.533
050045	VIDELA, HORACIO JOSE	DU	11.032.622
050046	FAVOT, DIANA NANCY MARIA	DU	14.348.237
050047	PAGELLA, JOSE LUIS	DU	11.387.101
050048	ALBARRACIN, GLORIA VIVIANA	DU	14.725.792
050049	FONTANAZZA, EDUARDO ALBERTO	DU	11.469.102
015133	BOFFI, MARTIN FELIPE	DU	01.025.680
026254	BOASSO, HUGO MATEO ROSARIO	DU	06.034.641
036879	FRIAS, JORGE OSCAR	LE	04.609.707
044868	BERTOLLI, JORGE ARMANDO	DU	13.763.582
050007	FERRER, JORGE ERNESTO	DU	24.420.859
050008	FISCHBACH, CAROLINA	DU	24.592.672
050009	DE LARA, MIGUEL ANGEL	LE	08.428.753
050010	LOPEZ DA ROSA, OLIVIA	DU	92.215.441
050011	GARCIA, ANDREA FABIANA	DU	22.022.398
050012	ZUPPICCHINI, ALBERTO CAMILO	LE	08.261.168

e. 21/10 Nº 4135 v. 21/10/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 24.846/96

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 14/10/96

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Organismo nuevas sociedades comerciales solicitando la inscripción respectiva;

Que hallándose todas las aludidas en condiciones de ser incorporadas, procede autorizar su inscripción en el registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION NRO. 24.846

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00691	COM SUR S.A.	MAIPU 241 CAPITAL FEDERAL
00692	CONSULTING BAIRES ASESORES DE SEGUROS S.A.	SAN JOSE 83 CAPITAL FEDERAL
00693	SALTA S.A.	SALTA 3238 ROSARIO
00694	GARCIA DIAZ Y ASOCIADOS ASESORES DE SEGUROS S.A.	ANDRES BARANDA 1309 QUILMES
00695	CECAR ARGENTINA S.A.	FLORIDA 234 P. 6 CAPITAL FEDERAL

e. 21/10 Nº 4136 v. 21/10/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las

infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano en la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTO	MULTA
604.478/96	YONNG SOON CHOI KIM (PAS. AR0015469)	977		$ 1.600.-
605.030/96	CHEN SHI GING (C.I. 14.332.072)	977		$ 2.438.-
604.477/96	WU SU THEM (PTE. 517174)	977		$ 2.643.-
605.028/96	LEE YOUNG BUNG (PTE. 4785059)	977		$ 2.950.-

e. 21/10 Nº 4137 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la Sra. OLIMPIA AGUILAR de HINOJOSA (C.I. 840.971) lo siguiente: "Buenos Aires, 05 de setiembre de 1996. Y VISTOS: Constando a fs. 11 que ha sido debidamente notificado el auto de fs. 09, y no habiendo la imputada comparecido a estar a derecho, hácense efectivos los apercibimientos allí prevenidos. En consecuencia: 1) decrétase la REBELDIA de OLIMPIA AGUILAR DE HINOJOSA, en los términos del art. 1105 del C.A.; ...". — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

e. 21/10 Nº 4138 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 1/7/91, amparada por la Guía Aérea Nº 0950382, de la Empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 4 Toallones sin marca.-
— 3 Toallas sin marca.-
— 4 Juegos de sábanas sin marca.-
— 1 camisa marca VALENTINO.-
— 1 vaquero marca UFO.-
— 4 pares de medias para mujer marca DISCO.-

e. 21/10 Nº 4139 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 1/7/91, amparada por la Guía Aérea Nº 0950381, de la Empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 100 paquetes de cigarrillos distintas marcas.-
— 4 calzoncillos Slip sin marca.-
— 1 Caja de Cosméticos marca ADOROUS.-
— 1 Caja de Cosméticos marca MAKE-UP.-

e. 21/10 Nº 4140 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 5/9/90, amparada por la Guía Aérea Nº 652946, de la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 12 Cajas con Prestobarba marca GILLETE.-

e. 21/10 Nº 4141 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 12/6/91, amparada por la Guía Aérea Nº 3374/887, de la Empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 1 Televisor B/N con Radio AM-FM marca MAGNATECH.-
— 1 Radio-Pasacassette marca ROXI-SONY.-
— 12 Cartones de Cigarrillos de distintas marcas.-

e. 21/10 Nº 4142 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 12/6/91, amparada por la Guía Aérea Nº 337/6127, de la Empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 21 Vaqueros marca LEWIS.-
— 05 Vaqueros marca UFO.-

e. 21/10 Nº 4143 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 12/6/91, amparada por la Guía Aérea Nº 337/6126, de la Empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 08 Botellas de Whisky marca JOHNNIE WALKER Etiqueta Negra.-
— 08 Vaqueros Marca LEWIS.-

e. 21/10 Nº 4144 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 1/7/91, amparada por la Guía Aérea Nº 095/0378, de la Empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 23 Cartones de cigarrillos marca BENSON 100'S.-
— 02 Cartones de cigarrillos marca KENY 100'S.-

e. 21/10 Nº 4145 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 1/7/91, amparada por la Guía Aérea Nº 334/3957, de la Empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 16 Cartones de cigarrillos de distintas marcas.-

e. 21/10 Nº 4146 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 19/6/91, amparada por la Guía Aérea Nº 1744416, de la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 188 pares de medias marca DISCO.-
— 5 Radios AM-FM marca SEIKO.-
— 1 Radiograbador marca SONY.-
— 6 Jeans marca UFO.-
— 2 Polleras sin marca.-

e. 21/10 Nº 4147 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 1/7/91, amparada por la Guía Aérea Nº 3375233, de la Empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 180 lapiceras de diez colores cada una.-
— 2 pares de medias de mujer sin marca.-

e. 21/10 Nº 4148 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 1/7/91, amparada por la Guía Aérea Nº 0950383, de la Empresa AUSTRAL, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 1 televisor color 20" TOSHIBA c/control remoto.-

e. 21/10 Nº 4149 v. 21/10/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/10/96

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Jorge Newbery con fecha 19/6/91, amparada por la Guía Aérea Nº 1744417, de la Empresa

AEROLINEAS ARGENTINAS, para que dentro del plazo de 10 (diez) días de publicado el presente concurran al Departamento Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 1 sito en Av. Paseo Colón 635 Piso 2 - Capital Federal, bajo apercibimiento de darse destinación de Oficio a la mercadería que a continuación se detalla. — Firmado: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

— 15 toallas industria brasilera.-
— 17 cartones de cigarrillos de distintas marcas.-

e. 21/10 Nº 4150 v. 21/10/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

S.A. 46 Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
6535/93	GARECA, ANA	985/986/987	194,00
6535/93	ORTOPAN, JUAN DANIEL	985/986/987	194,00
7575/93	GALVAN, RAUL	985	265,84
7575/93	ROMERO, ANTONIO	985	265,84
6596/95	SOSA, LUIS	986/987	192,91
6596/95	DIAZ, ALEJANDRA	986/987	192,91
5403/93	GARCIA, ALBERTO	985	249,13
5403/93	GRIEGO, JORGE	985	249,13
6567/93	PEREZ, MIRTA	985/986	1258,52
6567/93	PEREZ, JUAN	985/986	1258,52
6500/93	CENTURION, PABLO	986/987	473,14
6500/93	CAMERA, MAFALDA	986/987	473,14
6566/93	SANCHEZ, JUAN	985	391,05
6566/93	DIAZ, L. C.	985	391,05
7051/93	QUIROGA, MARIA	986/987	314,96
7051/93	PEREZ, JUAN C.	986/987	314,96
6521/93	MACIEL, FRANCISCO	986	230,42
6521/93	GARCIA, MARTA	986	230,42
5405/93	FERRARO, MIGUEL	985	538,53
5405/93	CARDOZO, DELIA	985	538,53
6520/93	SOSA, MARTA	986/987	358,56
6520/93	VERA, JORGE	986/987	358,56
5489/93	BRITEZ, SIMON	986	399,82
5489/93	ACEVEDO, LUIS	986	399,82
6485/93	GONZALEZ, MARIO	985	1243,74
6485/93	ONTIVERO, DANIEL	985	1243,74
5497/93	ROJAS, MARCELA	986	549,04
5497/93	GONZALEZ, JORGE	986	549,04
5483/93	JACCIN, JUAN	985	235,46
5483/93	DI PRADO, NICOLAS	985	235,46
7022/93	PEREZ, MARTA	986	264,85
7101/93	SCARAFIA, JUAN	986/987	1827,36
7101/93	AZZETTI, JUAN	986/987	1827,36
5480/93	CARDOZO, FRED	985	389,27
5480/93	SUAREZ, IGNACIO	985	389,27
5505/93	GONZALEZ	985/986/987	1197,42
5505/93	ZAPALA, MARGARITA	985/986/987	1197,42

e. 21/10 Nº 4154 v. 21/10/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

S.A. 46 Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
3559/93	MAYER, JOSE	985	2976,85
3559/93	MANOLI, MIGUEL	985	2976,85
5871/93	BRITEZ, JOSE	985	467,12
5871/93	SORIA, LEONARDO	985	467,12
5399/93	BAZQUEZ, ESTELA	985	467,12
5399/93	CABRARA, MARIA DEL C.	985	467,12
7178/93	BONGGIO, SUSANA	985/986	1138,96
7178/93	BORZONE, CARLOS	985/986	1138,96
7243/93	LAIACOMO, MIRIAN	985	781,46
7243/93	LAIACOMO, ROBERTO	985	781,46
6957/96	LOPEZ, MIGUEL	985	1646,40
6957/96	FOCES, FERNANDO	985	1646,40
6958/93	GARAY, EVA	986	2032,91
6958/93	LUNA, PEDRO	986	2032,91
6599/93	IBAÑEZ, JUAN	985	442,18
6599/93	PERALTA, JOSE	985	442,18
7042/93	CARRIZO, ALCIRA	986/987	359,40
7042/93	MORTES, MARTIN	986/987	359,40
6512/93	MARTINEZ, GLORIA	986	167,70
6512/93	BERTOLINI	986	167,70
6243/93	ESTUTE, DANIEL	986/987	185,65
6243/93	ROMERO, ANTONIO	986/987	185,65
7177/93	LOPEZ, JUAN	986	456,09
7177/93	SEDANE, JORGE	986	456,09
7169/93	ODOVERA, VICTORINA	985/986/987	412,45
7169/93	SILVETTI, OSVALDO	985/986/987	412,45
6519/93	CAFALDO, FRANCO	986/987	228,69
6519/93	TRUJILLO CARLOS	986/987	228,69
6526/93	SOLVEI MARQUEZ, S.	986/987	179,74
6526/93	BETO	986/987	179,74
5622/93	PAZ, JOSE	985	1302,88
5622/93	GUERRA, RENE	985	1302,88
7257/93	CORTES, RAUL	985	515,21
7257/93	CINUNINA, ALBERTO	985	515,21
6533/93	LOPEZ, CARLOS	986	608,95
6533/93	GUZMAN, OSCAR	986	608,95
6532/93	CORREA, NORMA	985/986/987	348,85
6532/93	CORREA, ELBA	985/986/987	348,85
7102/93	PEÑALOZA, JULIO	985	1447,30
7102/93	SANCHEZ, DIEGO	985	1447,30

e. 21/10 Nº 4155 v. 21/10/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Posadas, 9/9/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo.: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

S.A. 46 Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
7048/93	LLORET COLAZO, S.	986/987	348,16
7048/93	COLAZO, RAMON	986/987	348,16
6502/93	VERON, SECUNDINO	986	961,71
6502/93	PARQUE PAZ	986	961,71
6509/93	FERRARO, JUAN	986	215,27
6509/93	FERRARO, MIGUEL	986	215,27
6534/93	PEREZ, JOSE	985/986/987	183,34
6534/93	RAMIREZ, FELICIANA	985/986/987	183,34
6506/93	FERNANDEZ, AURORA	986	673,91
6506/93	SANTA CRUZ, JUAN	986	673,91

e. 21/10 Nº 4156 v. 21/10/96

ADUANA DE ESQUEL

Se cita a la persona detallada al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles se presente en la sede de la Aduana de Esquel, cita en la calle Rivadavia Nº 337 de la Provincia del Chubut, a presenciar el acto de aforo y verificación, de la mercadería que, presuntamente se encuentra en infracción a los arts. 970 y 972 de ley 22.415. — ROSANA M. BASSO, A/C Administración Aduana de Esquel.

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. DE IDENTIDAD	SUMARIO Nº
OKELY KEITH ALFRED	PAS. Nº J-1332797	SA04-96-047

e. 21/10 Nº 4157 v. 21/10/96

ADUANA DE LA RIOJA

EDICTO DE CORRIDA DE VISTA

(ART. 1013 INC. H) LEY Nº 22.415

La Rioja, 10/10/96

Se cita a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley Nº 22.415) que se indican, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se señala a continuación. Fdo.: JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana La Rioja, sita en Ruta 5 Km. 4 1/2, Capital La Rioja.

Nombre y Apellido	SA 79 Nº	Infracción Art/s C.A.	Multa Mínima $
Lourdes HUARANCA	28/96	986-987	1.668.59
Aurelio SANDOVAL	29/96	986-987	684.23
Lucy UZQUEDA	30/96	986-987	738.29
Hilda INCA	32/96	986-987	556.94
Aurelia LOZA	34/96	986-987	326.10
Juan SOTO	39/96	986-987	3.895.82
Eva DIAZ	40/96	986-987	2.663.31
Ana CONDORI	41/96	986-987	3.756.56
Alberto IBAÑEZ	42/96	986-987	2.366.23
Nélida RODRIGUEZ	46/96	986-987	871.91
Teresa GUZMAN	47/96	986	472.59
Omar MARTINEZ	48/96	986-987	1.468.64
Oscar MARAZ	50/96	986	388.64
José VILTE	51/96	986	243.32
Roque VALDIVIEZO	52/96	986-987	1.006.28
Walter KOSTICH	53/96	987	38.86
Domingo AVILA	131/96	986	261.46
José AMUD	133/96	986	753.49
Abel FERREYRA	139/96	986	1.701.46
Víctor AVILA	143/96	986-987	805.08
Teodora CRUZ	144/96	986-987	411.01
Rosa CALA	147/96	986-987	812.68
Javier ORTEGA	150/96	986	867.71
Jaime QUISPE	156/96	986	642.70
Marta ALVAREZ	159/96	986	278.76
Jesús RODRIGUEZ	160/96	986-987	172.66
Eulalia PERALTA	161/96	986	218.94

Nombre y Apellido	SA 79 Nº	Infracción Art/s C.A.	Multa Mínima $
Félix MARTINEZ	162/96	986	888,40
N.N.	200/96	986	501,72
Juan TOLABA	250/96	986-987	1.097,60
Daniel DOZA	251/96	986-987	896,80
Jaime LAMAS	252/96	986-987	220,80
Gerónimo LAMAS	253/96	986-987	144,85
Eudacia MAMANI	254/96	986-987	488,80
Norma FLEITAS	255/96	985	212,04
Elvira GONZALEZ	256/96	985	223,10
Andrea GOMEZ	257/96	985	245,52
Analía FIERRO	258/96	986	119,35
Miriam ARIAS	259/96	985	148,80
Miriam ARIAS	260/96	985	167,40
Lucy HURTAS	261/96	986	552,00
Eulalia MAIZARE	262/96	986	289,60
Javier SOSA	263/96	986-987	908,80
Ana CONDORI	264/96	986-987	523,20
Alejandra LAMAS	265/96	986	715,20
Victoria VILLENA	266/96	986-987	88,00
Teresa ORELLANA	267/96	986	88,00

e. 21/10 Nº 4158 v. 21/10/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 2194/96

Bs. As., 8/10/96

VISTO el Expediente Nº 034-000406/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de 37 fojas, en el que la firma MANRIQUE S.R.L., inscripta bajo el Nº 2240, con fecha 8 de mayo de 1996 solicita la aprobación de modelo de la balanza electrónica apta para pesar bebés, de Máx. = 15 kg, marca CAM, modelo STW-15KD, de industria taiwanesa; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos del cumplimiento de los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 829 de fecha 27 de mayo de 1994, acompaña la documentación glosada de fojas 1 a 35.

Que analizada la misma por la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ésta se expide opinando que corresponde hacer lugar al pedido, atento a que la referida documentación satisface los requisitos normativos.

Que corresponde resolver en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º del decreto Nº 829 del 27 de mayo de 1994.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Otorgar el certificado de aprobación de modelo del instrumento de pesar de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, mediante un display del tipo L.C.D. de 6 dígitos e indicadores de CERO (ZERO) y TARA (NET), conformándose así una balanza apta para pesar bebés, marca CAM, modelo STW-15KD, de industria taiwanesa, de Máx. = 15 kg; Mín. = 100 g; e = dd = dt = 5g; T = -15 kg, clase III, n = 1000, Tensión de alimentación: 6 V ⎓ cuya fuente de alimentación está provista por un transformador marca GS, modelo AM-6388, de industria taiwanesa. Esta balanza posee un celda de carga marca DEMPO, modelo AAA, de 20 kg de capacidad, de industria taiwanesa. El teclado posee 7 teclas del tipo a membrana dentro de las cuales se industria taiwanesa. El teclado posee 7 teclas del tipo a membrana dentro de las cuales se encuentran las teclas de CERO (ZERO) y TARA (TARE). Las operaciones del teclado se detallan a fojas 5, 6 y 35.

Para la calibración se utilizan dos potenciómetros ubicados sobre el lateral derecho de la balanza. La descripción del ajuste y calibración se documenta a fojas 7, 8 y 35.

El instrumento posee un dispositivo receptor-transmisor de carga realizado en acero inoxidable, mientras que los circuitos electrónicos se alojan en un gabinete plástico con patas regulables e indicador de nivel del tipo a burbuja.

ARTICULO 2º — La chapa identificatoria deberá cumplir en cuanto a su fijación con lo establecido en el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80.

Los instrumentos autoverificados deberán llevar la leyenda "USO EXCLUSIVO PARA PESAR BEBES" y la indicación "kg" cerca de los resultados de las pesadas.

ARTICULO 3º — Asignar a la balanza de mostrador modelo STW-15KD, la característica codificada BC.60-1370.

ARTICULO 4º — Comuníquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 21/10 Nº 86.017 v. 21/10/96

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 000113/96

Expte.: 11871-96

Bs. As., 3/10/96

VISTO lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con la comunicación por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A., de un corte en el servicio de distribución de agua potable, que afectaría a una zona del Distrito Morón, con motivo de la ejecución de trabajos de empalme de cañerías en las calles Ranchos y Sarmiento de la localidad de Castelar, en fecha 6 de febrero del corriente año.

Que según el informe producido en el ámbito de la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO con fecha 10 de abril de 1996, el corte de servicio programado se prolongó más allá de lo anunciado y la comunicación efectuada por la concesionaria a través de la Nota ENT 5956 resultó inexacta en cuanto al objetivo de la interrupción provocada en el abastecimiento de agua potable.

Que en concordancia con lo expuesto, mediante nota Nº 3562 se imputó a la controlada el incumplimiento de los numerales 4.7.1 y 4.7.3.1. del Contrato de Concesión intimándosela a formular su descargo, con arreglo al numeral 16.6.2 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el numeral 16.10. del mismo ordenamiento.

Que el descargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. se concretó en la Nota ENT Nº 7622 la que fue presentada en tiempo oportuno.

Que no obstante las extensas argumentaciones que se incluyen en el escrito antes referido, en ningún momento se desvirtúan los hechos que dan origen al cargo de incumplimiento, y que fueran reseñados en el apartado precedente.

Que, por el contrario, tales circunstancias han sido ratificadas en el informe producido por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, donde se señala que no existió la argüida rehabilitación temporaria del servicio, conforme lo expuesto por el personal que actuó en la respectiva inspección.

Que, consecuentemente, nos encontramos frente a un corte imprevisto del servicio, el que se configura a partir del momento en que concluye el lapso que se anunció como "corte programado".

Que en el ocurrente, habiéndose programado un cese del suministro hasta las 20:00 horas del día 6/2/96, la falta de servicio se prolongó hasta las 9:00 horas del día 7/2/96, es decir, que el corte imprevisto tuvo una duración neta de TRECE (13) horas.

Que la señalada extensión temporal, y la circunstancia de tratarse de un corte de primer orden, en los términos definidos por el numeral 4.7.2.1. del Contrato de Concesión, conducen a encuadrar la situación en el numeral 13.10.5., 3er párrafo, de dicha normativa.

Que la antes nombrada dependencia destaca asimismo que es inexacto el planteo interpretativo efectuado por la concesionaria en cuanto a que ".. la obligación de comunicación no se refiere a trabajos sino a los cortes de servicio ...".

Que, en efecto, la normativa vigente exige incluir la descripción de los trabajos a realizar de manera determinada y concreta (Resolución ETOSS Nº 105/95 - Anexo I - artículo 4º), de modo que la excusa no resulta admisible.

Que del análisis de lo actuado puede inferirse que la prolongación del corte sería producto de haber decidido, sin análisis previo, incorporar un trabajo de renovación de cañerías que no había sido planificado previamente, ni informado debidamente a este organismo.

Que la controlada tampoco tuvo en cuenta lo indicado en la Resolución ETOSS Nº 174/95, en la cual se le requirió en forma expresa que "... en lo sucesivo arbitre los medios a su alcance para evitar que los cortes programados se vean frustrados o se prolonguen más allá de los plazos previstos, que deberán ajustarse en un todo a lo normado en el numeral 4.7.1 del Contrato de Concesión y artículo 42 inc. e) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 ...".

Que ha quedado ratificada la existencia de la falta atribuida a la Concesionaria, por lo cual procede aplicar la sanción prevista por incumplimiento de los numerales 4.7.1 y 4.7.3.1. del Contrato de Concesión.

Que la extensión temporal de la interrupción del servicio, y la circunstancia de tratarse de un corte de primer orden, en los términos definidos por el numeral 4.7.2.1. del Contrato de Concesión, encuadran la situación en el numeral 13.10.5. de dicha normativa, que sanciona el incumplimiento con multa de PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para resolver del modo propuesto.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS ($ 113.500), por infracción a lo establecido en las cláusulas 4.7.1. y 4.7.3.1. del Contrato de Concesión y de acuerdo con las disposiciones del numeral 13.10.5., 3er. párrafo del mismo cuerpo normativo, de acuerdo a los argumentos y hechos reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., a las Gerencias y Areas del ETOSS y a la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Vicepresidente. — Dr. JORGE C. RAIS, Director. — Esc. JOSE M. MOIRON, Director. — Dr. ARMANDO BLASCO, Director. Aprobada por Acta de Directorio Nº 26/96. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva, ETOSS.

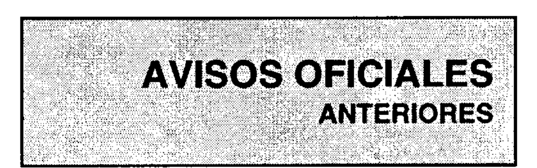
e. 21/10 Nº 4162 v. 21/10/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM número 1089, 1090, 1093, 1094, 1096, 1097, 1098, 1103, 1115, 1122, 945, 1099, 1100, 1101 y 1102/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL CAMINANTE LIMITADA, matrícula Nº 12.724; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JOSE" LIMITADA, matrícula 13.400, COOPERATIVA DE TRABAJO LEANDRO N. ALEM LIMITADA, matrícula 9.838; COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LIMITADA, matrícula 9.208; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA AUSTRAL LIMITADA, matrícula 9.892; "DIABLOMUNDO", COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 13.627, COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE DICIEMBRE LIMITADA, matrícula 9.803; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS ESPECIALES E INTEGRALES (S. E. I.) LIMITADA, matrícula 11.952; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS PERIODISTAS" LIMITADA, matrícula 12.299 y "CENTRO ASISTENCIAL DE LABORATORIO Y RADIOLOGIA, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", matrícula 7.659, todas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SUR "COSUR" LIMITADA, matrícula 10.780 COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE DE BARILOCHE LIMITADA "6 DE ENERO", matrícula 14.071; COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS PATAGONICOS (EMPROPAT) LIMITADA, matrícula 15.943; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 15.369 y COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL SUR" LIMITADA, matrícula 15.390, todas con domicilio en la provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las entidades domiciliadas en la provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 18/10 Nº 4132 v. 22/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Agropecuaria S. A. (inscripta el 19/6/81, bajo el Nº 57, fs. 252/278, tomo IV del Protocolo de Contratos Sociales Año 1981 y sus modificaciones, San Miguel de Tucumán) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1493, Expte. Nº 1653/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/10 Nº 4037 v. 21/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DE LA MOTTA Raúl Argentino (D. N. I. nº 3.147.624) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.494/94, Sumario Nº 2752, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/10 Nº 4038 v. 21/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JORGE RICARDO SENA (Doc. de Identidad Nº 4.219.180) y RODOLFO DAZZI o DANZI para que comparezcan en Formulación de Cargo y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2179, Expte. Nº 9.020/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/10 Nº 4039 v. 21/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora DOMENECH, Ana María (L.C. Nº 4.776.550) y al señor GORDOVIL, José Antonio (L.E. Nº 5.479.539), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 595/96, Sumario Nº 27/42, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/10 Nº 4081 v. 23/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A

Resolución Nº 171/96

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

LA SEÑORA JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia formulada por la Sra. Gómez Mirta Isabel, DNI. 20.697.169 y domicilio declarado en la calle Carlos Herbet 3258, El Talar de Pacheco, Pcia. de Bs. As., contra el contribuyente Arber S. A., inscripto bajo la CUIT. Nº 33-59862011-9.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Sra. Mirta Isabel GOMEZ, en el domicilio consignado en el ART. 1 y pase a la Agencia 64 para su conocimiento y demás efectos. — AURORA B. GUERRIERA, Jefe D.F.E. 18A.

e. 15/10 Nº 4042 v. 21/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución de fecha 6/9/96

Señora: Iporre Ríos Adela
Domicilio declarado: Santa Fe y Urquiza Tira 12, 3er. Piso Dto. "C"
Localidad: Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires.

"...Se constató que ud. se encuentra registrada en los libros laborales de la inspeccionada desde el año 1974 a julio de 1996..."

"...En el período verificado (julio de 1994 al 30 de julio de 1996) se comprobó que la responsable adeuda aportes y contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social (empleador)..."

"...Asimismo cabe mencionar que a la fecha la firma Edelim S. C. A. se encuentra bajo inspección previsional a cargo de este organismo mediante O.I.; 722.587...".

Conforme lo expuesto puede indicarse que la denuncia formulada se encuentra debidamente fundada.

Saludamos a Ud. Atte. — MARCELO DIEGO LABAT, Contador Público Jefe (Int.) D. F. E. 17/A

e. 16/10 Nº 4070 v. 22/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución de fecha 6/9/96

Señora: Quiroz María del Carmen
Domicilio: Ricchieri y Bergamini Tira 28, 1º piso Dto. 665
Localidad: Ciudadela
Pcia.: Buenos Aires

"...Se constató que ud. se encuentra registrada en los libros laborales de la inspeccionada desde el 25 de marzo de 1995 hasta junio de 1996...".

"...En el período verificado (julio de 1994 a junio de 1996) se comprobó que la responsable adeuda aportes y contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social (empleador)...".

"...Asimismo cabe mencionar que a la fecha la responsable se encuentra bajo inspección previsional a cargo de este organismo mediante O.I;722.587...".

Conforme lo expuesto puede indicarse que la denuncia formulada se encuentra debidamente fundada.

Saludamos a Ud. Atte. — MARCELO DIEGO LABAT, Contador Público Jefe Interino, Div. Fisc. Externa 17/A

e. 16/10 Nº 4071 v. 22/10/96

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A

Resolución 170/96

EL SEÑOR JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ART. 1: Desestimar la denuncia formulada por la Sra. Gómez Sandra Susana, DNI. 23.193.517 y domicilio declarado en la calle Carlos Herbet 3258, El Talar de Pacheco, Pcia. de Bs. As., contra el contribuyente ARBER S. A., inscripto bajo la CUIT Nº 33-59862011-9.

ART. 2: Notifíquese a la Sra. Sandra Susana GOMEZ, en el domicilio consignado en el ART. 1 y pase a la agencia 64 para su conocimiento y demás efectos.

GUERRIERA, Jefe D.F.E. 18A

e. 16/10 Nº 4072 v. 22/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

10/10/96

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Nélida RODRIGUEZ de PESSINA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 17/10 Nº 4082 v. 21/10/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma BULAY CORP S.A., con domicilio en AVDA. PEDRO DE MENDOZA Nº 2209, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 626.109/94, se ha dictado la Disposición Nº 3594/95 de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 1995,

la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social BULAY CORP S.A., con domicilio en AVDA. PEDRO DE MENDOZA Nº 2209, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 1º incisos b), c) y d) de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4085 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma URGENCIAS AL INSTANTE S.R.L., con domicilio en calle AVDA. SANTA FE Nº 2517, Local 33, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 616.655/93, se ha dictado la Disposición Nº 3469/95 de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social URGENCIAS AL INSTANTE S.R.L., con domicilio en calle AVDA. SANTA FE Nº 2517, Local 33, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4086 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CORRALES E IBAÑEZ S.H., con domicilio en calle AVDA. CORDOBA Nº 543, Local 50, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 622.988/94, se ha dictado la Disposición Nº 526/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social CORRALES E IBAÑEZ S.H., con domicilio en calle AVDA. CORDOBA Nº 543, Local 50, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4087 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SPACE STATION S.A., con domicilio en calle ARENALES Nº 3360, Local 201, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 611.061/92, se ha dictado la Disposición Nº 855/94 de fecha 14 DE SETIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14/09/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social SPACE STATION S.A., con domicilio en calle ARENALES Nº 3360, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 3º de la Resolución ex S.C.I. Nº 495/88, reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4088 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma NEXA S.A., con domicilio en calle HUMBERTO 1º Nº 2048, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 621.773/93 (apert. 034-005797/95), se ha dictado la Disposición Nº 1645/95 de fecha 10 DE JULIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 10/07/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social NEXA S.A., con domicilio en calle HUMBERTO 1º Nº 2048, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución ex-S.E.C. y E.I. Nº 2389/80 en su artículo 2º y a la Resolución Nº ex-S.C. 173/82, Anexo I punto 22.1., ambas reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4089 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SHAHIN SAID, con domicilio en calle VALENTIN GOMEZ Nº 2615, Piso 9º "A", DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 604.407/94, (Apert. 034-009849/95), se ha dictado la Disposición Nº 2688/95 de fecha 28 DE SETIEMBRE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 28/03/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social SHAHIN SAID, con domicilio en calle VALENTIN GOMEZ Nº 2615, Piso 9º "A", DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución Nº 495/88 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4090 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES , comunica y hace saber a los representantes de la firma MARMOLERIA ALBERDI S.R.L, con domicilio en calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3955, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 034-004213/96, se ha dictado la Disposición Nº 678/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social MARMOLERIA ALBERDI S.R.L, con domicilio en calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3955, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 19 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y concordantes del Decreto Nº 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802 en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4091 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma TEXTIL BIELLA S.A., con domicilio en calle AVDA. SANTA FE Nº 927, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 629.130/94, se ha dictado la Disposición Nº 3662/95 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social TEXTIL BIELLA S.A., con domicilio en calle AVDA. SANTA FE Nº 927, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4092 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma GENEVA S.A., con domicilio en calle CAMARONES Nº 1639, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 613.528/93, se ha dictado la Disposición Nº 2732/95 de fecha 04 DE OCTUBRE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 04/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social GENEVA S.A., con domicilio en calle CAMARONES Nº 1639, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 2º inc. b) y al artículo 3º en todos sus incisos de la Resolución ex-S.I.C. Nº 495/88 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4093 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma KYONG HO KM, con domicilio en calle ALSINA Nº 2482, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 629.043/94, se ha dictado la Disposición Nº 613/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social KYONG HO KM, con domicilio en calle ALSINA Nº 2482, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque

certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4094 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma BIMACORP S.A., con domicilio en calle AVDA. ALVAREZ THOMAS Nº 939, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 623.641/94, se ha dictado la Disposición Nº 2883/95 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social BIMACORP S.A., con domicilio en calle AVDA. ALVAREZ THOMAS Nº 939, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4095 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CASA DE REGALOS DE CHIA LING TSAI, con domicilio en calle AVDA. PUEYRREDON Nº 127/129/131, Local 9, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 628.717/94, se ha dictado la Disposición Nº 606/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social CASA DE REGALOS de CHIA LING TSAI, con domicilio en calle AVDA. PUEYRREDON Nº 127/129/131, Local 9, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4096 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma VISION 2000 de ANA MARIA LOPEZ, con domicilio en calle UNANUE Nº 1955, VILLA ADELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 034-000247/96, se ha dictado la Disposición Nº 838/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social VISION 2000 de ANA MARIA LOPEZ, con domicilio en calle UNANUE Nº 1955, VILLA ADELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción al artículo 19 de la Ley 24.240 y concordantes del Decreto Nº 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación (art. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4097 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma PABLO BIRGER Y ASOCIADOS, con domicilio en AVDA. SANTA FE Nº 4774, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 623.141/92, se ha dictado la Disposición Nº 616/95 de fecha 12 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/04/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social PABLO BIRGER Y ASOCIADOS, con domicilio en AVDA. SANTA FE Nº 4774, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 1º incs. a) y b) y artículo 4º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4098 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MODAS EMILIA DE HUR HOUNG SOON, con domicilio en PASO Nº 19, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 612.055/94 (Apert. Nº 034-009858/95), se ha dictado la Disposición Nº 2209/95 de fecha 22 DE AGOSTO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/08/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social MODAS EMILIA de HUR HOUNG SOON, con domicilio en PASO Nº 19, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución 2533/81, en sus artículos 4º, 10º, 11 y 12 reglamentaria de la Ley 22.802 y al artículo 2º de la misma Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior ". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4099 v. 21/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma FUOIL GAS S.A., con domicilio en AVDA. EVA PERON Nº 4350, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 034-000893/95, se ha dictado la Disposición Nº 2232/95 de fecha 28 DE AGOSTO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 28/08/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social FUOIL GAS S.A., con domicilio en AVDA. EVA PERON Nº 4350, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a los artículos 2º, 4º, 18 y 19 de la Resolución S.C. e I. Nº 434/94, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4100 v. 21/10/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R.N.O.S. Nº 5-0010

El INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS hace saber que por Resolución de la Intervención Nº 321/96, ha dispuesto la venta por licitación del inmueble de su propiedad sito en Suipacha 153; 157; 181 y Tte. Gral. Perón, 858, 864, 878 al 900 esquina Suipacha 191 al 199. Nomenclatura Catastral: Circunscripción catorce; Sección Uno; Manzana 2; Parcela 14B y Tte. Gral. Perón, 868, 872, 876. Nomenclatura Catastral: Circunscripción Catorce; Sección Uno; Manzana 2: Parcela 14B; Partida 221051. Plano M 79/80. Base $ 2.621.000. Valor del Pliego $ 50. Venta del Pliego: Empresa Vinelli, Hipólito Yrigoyen 710, Capital de 11 a 18 horas. Presentación Pliegos hasta el 23 de octubre de 1996 a las 12 horas en el mismo lugar, donde se producirá la apertura de los Pliegos en dicha fecha y hora. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, Buenos Aires 7 de octubre de 1996. Por INTERVENCION INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIO, Dr. GONZALO PAINCEIRA, Secretario General, Intervención I.S.S.B.

e. 15/10 Nº 85.281 v. 21/10/96